

9449/12

**AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS****EDICTO**

D. Salvador Hernández Hernández Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneras.

HACE SABER: Que sometida a información pública, por plazo de treinta días, la aprobación inicial de la ORDENANZA GENERAL DE TRAFICO, TRANSPORTE, CIRCULACION Y OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS, mediante publicación en el B.O.P. núm. 156, de 13 de agosto de 2.012, sin que se hayan presentado sugerencias o alegaciones, se consideran aprobadas definitivamente, procediéndose seguidamente a su publicación íntegra en el B.O.P, para su entrada en vigor, tal como dispone el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**A N E X O :****ORDENANZA GENERAL DE TRÁFICO, TRANSPORTE, CIRCULACION Y OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS****TITULO PRELIMINAR: COMPETENCIA Y OBJETO****TITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES.**

Capítulo 1º: Agentes y Señales.

Secc. 1ª: Policía Local.

Secc. 2ª: Señalización.

Capítulo 2º: Comportamientos de conductores y usuarios.

Capítulo 3º: Accidentes y daños.

Capítulo 4º: Normas sobre bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos.

Capítulo 5º: Obstáculos en la vía pública.

**TITULO SEGUNDO: CIRCULACION URBANA DE PEATONES Y DE VEHICULOS.**

Capítulo 1º: Circulación de peatones.

Capítulo 2º: Circulación de vehículos. Secc. 1ª Normas Generales.

Secc. 2ª: Velocidad.

Secc. 3ª: Sentido de Circulación.

Secc. 4ª: Cambio de dirección y sentido de marcha. Secc. 5ª Preferencias de paso.

Secc. 6ª: Adelantamientos.

Secc. 7ª: Circulación de ciclomotores y motocicletas.

Secc. 8ª: Circulación de bicicletas.

Secc. 9ª: Acondicionamiento de la carga.

**TITULO TERCERO: PARADAS Y ESTACIONAMIENTO.**

Capítulo 1º: Paradas.

Capítulo 2º: Estacionamiento.

**TITULO CUARTO: INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA.**

Capítulo 1º: Inmovilización.

Capítulo 2º: Retirada.

Capítulo 3º: Retirada por emisión de gases, humos y ruidos.

**TITULO QUINTO: LIMITACIONES AL USO DE LAS VIAS PÚBLICAS.**

Capítulo 1º: Medidas circulatorias especiales.

Capítulo 2º: Zonas peatonales y zonas de prioridad invertida o residenciales.

Capítulo 3º: Paradas de transporte público urbano e interurbano.

Capítulo 4º: Carga y descarga de vehículos comerciales.

**TITULO SEXTO: OCUPACIONES Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA VIA PÚBLICA.**

Capítulo 1º: Ocupaciones y actividades.

Capítulo 2º: Usos prohibidos de la vía pública.

Capítulo 3º: Vehículos abandonados.

TITULO SEPTIMO: RESERVA DE ESPACIO A TRAVES DE LAS ACERAS (VADO PERMANENTE)  
TITULO OCTAVO: REGIMEN SANCIONADOR. DISPOSICION DEROGATORIA.  
DISPOSICION FINAL.  
ANEXO DEL CUADRO DE MULTAS.

#### TITULO PRELIMINAR: COMPETENCIA Y OBJETO

##### **Artículo 1.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local, y en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y RD. 318/2003 de 14 de Marzo por el que se modifica el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico se dicta la presente Ordenanza, cuyo objeto es regular la circulación de vehículos, peatones, animales y la realización de otros usos y actividades en las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, en vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, en las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios / as.. Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, o que regule la Autoridad Municipal en base a la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y los Reglamentos que la desarrollan.

#### TITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO 1º.- AGENTES Y SEÑALES  
SECC. 1ª.POLICÍA LOCAL.

##### **Artículo 2.-**

Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los Agentes de la Policía Local vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las Autoridades con competencias en materia de tráfico.

##### **Artículo 3.-**

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los Agentes de Policía Local se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

##### **Artículo 4.-**

La Policía Local, por razones de seguridad, de orden público o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzca grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencias, con este fin, podrá colocar o retirar provisionalmente las señales precisas o tomar las oportunas medidas preventivas.

SECC. 2ª: SEÑALIZACIÓN.

##### **Artículo 5.-**

1. Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

2. Las señales que estén en las entradas de las islas de peatones o zonas de circulación restringida, rigen en general para todo su perímetro.

3. Las señales de circulación preceptivas colocadas en la entrada de la ciudad de Carboneras, rigen para todas sus vías urbanas, a excepción de la señalización específica que se establezca para cada calle o tramo de la misma.

##### **Artículo 6.-**

1. Corresponde a la autoridad municipal la responsabilidad del mantenimiento de las vías en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También le corresponde la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. Para ello, la Alcaldía-Presidencia y por delegación, la del servicio correspondiente, ordenará la colocación, retirada y conservación de las señales que, en cada caso, procedan.

En caso de emergencia, los agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

2. La autoridad municipal será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la normativa3. La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá a los organismos que las realicen o a las empresas

adjudicatarias de las mismas, previa supervisión por parte de la Policía Local de que la misma sea la legalmente prevista. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tráfico en dichas obras.

#### **Artículo 7.-**

La señalización vial pública se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación y demás legislación estatal.

Cuando se trate de otras señales informativas no incluidas en la legislación estatal, la Autoridad Municipal aprobará el modelo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

#### **Artículo 8.-**

1. Salvo por causa justificada, nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso del titular de la misma o, en su caso, de la Autoridad encargada de la regulación del tráfico o de la responsable de las instalaciones.

2. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o junto a ellas. Solamente podrán autorizarse las señales informativas que, indiquen lugares de interés público o general.

3. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, puedan producir confusión, distraer su atención o dificulten la circulación o el estacionamiento.

#### **Artículo 9.-**

El Ayuntamiento en los supuestos anteriores procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata, y en su caso, a la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no cumplan por causa de su deterioro o si es incorrecta la forma de colocación o el diseño de la señal. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación, sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

#### **Artículo 10.-**

La orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

## CAPÍTULO 2º.- COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES Y USUARIOS

#### **Artículo 11.-**

Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo. En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda realizar tal maniobra se cerciorará de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía, anunciará su propósito con suficiente antelación y la efectuará en el lugar más adecuado, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible. Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

#### **Artículo 12.-**

1. Queda prohibido circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de la marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable, que en ningún caso podrá ser superior a quince metros.

2. En todo caso, la maniobra de marcha atrás no se realizará sin haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculo para la circulación.

3. Se prohíbe en todo caso la marcha atrás en los siguientes supuestos:

- a) En los cruces.
- b) En autovías y en autopistas.
- c) En vías con más de un carril en el mismo sentido, en los carriles situados a la izquierda del sentido de la marcha.
- d) En los carriles reversibles o en los carriles habilitados en el sentido contrario al de la marcha.

#### **Artículo 13.-**

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1. No penetrarán en los cruces, intersecciones, pasos de peatones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.

2. Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

3. Todo conductor que circule detrás de otro vehículo, deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado.

#### **Artículo 14.-**

Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel o de un local cerrado, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta tanto pueda proseguir su marcha.

#### **Artículo 15.-**

Todo conductor procurará facilitar la circulación de los vehículos de servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, sin que ello suponga que estos vehículos tengan prioridad.

#### **Artículo 16.-**

Será obligatoria la utilización de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados, correctamente abrochados, tanto en vías urbanas y travesías, como en autopistas y auto vías que crucen el término municipal de Carboneras, con las excepciones siguientes:

1. Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o en atención a su condición de disminuido físico.

2. Las mujeres embarazadas, cuando dispongan de un certificado médico en el que conste su situación o estado de embarazo y la fecha aproximada de su finalización.

3. Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.

4. Los conductores y pasajeros de más de doce años, cuando su estatura sea inferior a 1,50 metros.

5. Los conductores de autotaxis, cuando estén de servicio y circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 km/hora.

6. Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros y cuando circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 km/hora.

7. Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz, durante el aprendizaje de la conducción o la realización de las pruebas de aptitud, y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación, sólo cuando circulen por vías urbanas.

8. Los conductores y pasajeros de los vehículos en servicios de urgencia.

#### **Artículo 17.-**

Los conductores y viajeros de motocicletas y ciclomotores de dos ruedas, con o sin sidecar, deberán utilizar adecuada y debidamente abrochados cascos de protección homologados y certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto por vías urbanas como interurbanas.

#### **Artículo 18.-**

Los titulares de vehículos y conductores a los que se refiere la presente Ordenanza vienen obligados a su mantenimiento en las debidas condiciones y utilizarlos de tal manera que la emisión de humos y gases y la producción de ruidos no exceda de los límites permitidos por la legislación vigente.

#### **Artículo 19.-**

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan, obstaculicen o causen peligro a la circulación de peatones y vehículos, o daños a los bienes. Se prohíbe terminantemente la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículos.

#### **Artículo 20.-**

Se prohíbe expresamente:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía, objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.

2. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases, humos u otros contaminantes superiores a los niveles permitidos por la legislación vigente.

3. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios.

4. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador, o incompleto, inadecuado o deteriorado, y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada en los mecanismos del vehículo.

#### **Artículo 21.-**

En relación con la carga y ocupación del vehículo queda expresamente prohibido:

1. Transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

2. Circular en el asiento delantero derecho con menores de doce años, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

3. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar. Excepcionalmente se permite a partir de los siete años, siempre que los conductores sean padres o madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos.

4. Ocupar con más de una persona los ciclos o ciclomotores cuando hayan sido construidos para uno sólo.
5. Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a lo establecido reglamentariamente.
6. Transportar animales u objetos de modo que interfirieran la libertad de movimientos, el campo de visión o la atención del conductor.

**Artículo 22.-**

Se prohíbe expresamente:

1. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores de sonido.
2. Conducir utilizando dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni utilizar cascos, auriculares o similares.
3. Instalar mecanismos o sistemas, llevar instrumentos o se acondicionen los vehículos de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con la misma.
4. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.
5. Llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o aperearse sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.
6. Circular las motocicletas y ciclomotores sin la luz de cruce obligatoria.

**CAPÍTULO 3º.- ACCIDENTE Y DAÑOS.****Artículo 23.-**

Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente, lo presencien o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiere, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 24.-**

Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

1. Detenerse, tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o personas.
2. Avisar a los agentes de la autoridad si aparentemente hubiera personas heridas o muertas.
3. Tratar de mantener la seguridad de la circulación en el lugar del accidente hasta tanto lleguen los Agentes de la Autoridad.
4. Prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.
5. En el supuesto de que hubiere resultado muerta o herida alguna persona, tratará de evitar, siempre que ello no suponga peligro para la seguridad de la circulación, la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas o aquellos elementos que pudieran resultar de utilidad para determinar la responsabilidad del accidente.
6. No abandonar el lugar del accidente hasta tanto no lleguen los Agentes de la Autoridad, a no ser que las heridas causadas sean leves, no precisen de asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.
7. Facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la identidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo, si así lo requieren otras personas implicadas en el accidente.
8. En caso de que los vehículos quedaran inmovilizados se señalará la vía mediante la señal reglamentaria y en la forma legalmente establecida. Todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente sin estar implicado en el mismo deberá cumplir las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesario su colaboración o se hubiesen personado en el lugar del hecho los servicios de emergencia, la autoridad o sus agentes.

**Artículo 25.-**

Todo conductor que produzca daños en las señalizaciones destinadas a regular la circulación o cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal, a la mayor brevedad posible.

**Artículo 26.-**

El conductor que causara algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor, procurará localizar y advertir al interesado del daño causado y facilitarle su identidad.

En el supuesto de que dicha localización no resultara posible deberá comunicarlo al Agente de la Autoridad más próximo o, en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

**CAPÍTULO 4º.- NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS.****Artículo 27.-**

No podrá circular por vías urbanas el conductor de vehículos o bicicletas con tasa de alcohol en sangre superior a la establecida en el Reglamento General de Circulación, ni el conductor que haya ingerido o incorporado a su organismo drogas tóxicas o estupefacientes, o se encuentre bajo los efectos de medicamentos u otras sustancias que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro.

En cuanto a las actuaciones de la Policía Local encaminadas a la investigación de la alcoholemia, prueba de detección alcohólica y de sustancias estupefacientes y similares, se estará a lo dispuesto en el citado Reglamento General de Circulación.



## CAPÍTULO 5º.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 28.-**

Se prohíbe la colocación en la vía pública o en sus inmediaciones de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos, puedan constituir peligro para los mismos o modifiquen las condiciones para circular, parar o estacionar.

Si es imprescindible la instalación de algún objeto de los expuestos en el apartado anterior, será necesaria la previa obtención de autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse. Todo ello de acuerdo con las disposiciones municipales vigentes.

**Artículo 29.-**

Todo obstáculo autorizado que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

La protección, señalización e iluminación a la que se refiere el párrafo anterior correrá por cuenta del solicitante de la autorización, pudiéndose retirar la misma incluso de forma inmediata caso de no reunir los requisitos señalados.

**Artículo 30.-**

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso, de todo objeto o material depositado en la vía pública que no disponga de autorización municipal, cargando el importe de los gastos al interesado, independientemente de la sanción que por infracción corresponda. Igualmente procederá la retira inmediata por parte de los servicios municipales cuando se haya extinguido el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones.

## TITULO SEGUNDO: CIRCULACIÓN URBANA DE PEATONES Y DE VEHICULOS

## CAPÍTULO 1º: CIRCULACIÓN DE PEATONES

**Artículo 31.-**

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando esta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrán hacerlo por la calzada en su lugar más alejado del centro de la misma, de acuerdo con las normas contempladas en esta Ordenanza y las que reglamentariamente se determinen.

**Artículo 32.-**

Como norma de carácter general los peatones deberán circular por la acera de la derecha, según su sentido de marcha. Cuando exista una sola acera o, en el supuesto de existir dos, cuando el ancho de una de ellas lo permita, podrán circular indistintamente por cualquiera de ellas, dando preferencia a los peatones que circulen por su derecha.

**Artículo 33.-**

Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos que puedan dificultar la circulación de los demás usuarios. Cuando porten objetos que supongan peligro o suciedad, deberán adoptar las máximas precauciones para evitar molestias.

**Artículo 34.-**

Se prohíbe a los peatones:

1. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.
2. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
3. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
4. Subir o descender de los vehículos en marcha.

**Artículo 35.-**

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.
2. En los pasos regulados por Agentes de la Policía Local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.
3. En los restantes pasos, aún cuando tengan preferencia, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
4. Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en sentido perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
5. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.
6. Cuando perciban las señales especiales acústicas y luminosas que anuncian la proximidad de vehículos de los servicios de Policía, extinción de incendios o de asistencia sanitaria, deberán permanecer en las aceras o refugios aún cuando tuvieran preferencia de paso.

## CAPÍTULO 2º. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

### SECC. 1ª. NORMAS GENERALES

#### **Artículo 36.-**

La circulación de los vehículos puede ser limitada, e incluso prohibida, temporal o permanentemente, en ciertas circunstancias de tiempo y lugar, cuando el orden público, la seguridad de las personas o la fluidez del tráfico lo exijan, debiéndose, en todo caso, indicar las limitaciones o prohibiciones con las señales previstas en el Reglamento General de Circulación o haya un Agente que así lo indique.

#### **Artículo 37.-**

No podrá circular ningún vehículo que no reúna todas y cada una de las condiciones que, a tal efecto, establece el Reglamento General de Vehículos.

Igualmente, todo conductor vendrá obligado a portar la documentación propia del vehículo, así como la personal establecida en dicho texto y demás disposiciones de aplicación.

La documentación anteriormente indicada, deberá exhibirse cuando sea requerida por los Agentes de la Policía Local.

### SECC. 2ª: VELOCIDAD.

#### **Artículo 38.-**

El límite de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas será de 40 kilómetros/ hora.

#### **Artículo 39.-**

El límite de velocidad establecido en el artículo anterior podrá ser modificado por la autoridad municipal cuando existan razones que así lo aconsejen, mediante la colocación de las correspondientes señales.

Asimismo, dicha autoridad podrá determinar aquellas vías de circulación rápida en las que no regirá el referido límite. A tal efecto indicará, por medio de las correspondientes señales, los que en ella sean de aplicación.

#### **Artículo 40.-**

Queda prohibido:

1. Entablar competiciones de velocidad fuera de los lugares y momentos autorizados para ello.
2. Entorpecer la marcha normal de los demás vehículos, conduciendo, sin causa justificada, a una velocidad anormalmente reducida.
3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

#### **Artículo 41.-**

Con independencia del límite de velocidad establecido, los conductores deberán adecuar la velocidad de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlos dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha.
- b) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- c) Cuando la zona destinada a los peatones obliguen a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.
- d) Cuando no exista visibilidad suficiente.
- e) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por estado del pavimento o por razones meteorológicas.
- f) Cuando con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodos, etc., puedan salpicarse o mancharse a los peatones.
- g) En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos, ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
- h) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones y, muy especialmente, a las horas de entrada y salida de los Colegios. Análogamente se adoptarán las mismas precauciones cuando se prevea la presencia de ancianos o impedidos.
- i) En los pasos de peatones, no regulados por semáforos o agentes de Policía Local, cuando se observe la presencia de aquellos.
- j) En los supuestos que por razones de naturaleza extraordinaria, se produzca gran afluencia de peatones o de vehículos.
- k) A la salida o la entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan su acceso por la vía pública.

### SECC. 3ª: SENTIDO DE CIRCULACIÓN

#### **Artículo 42.-**

Los vehículos circularán por la parte de la derecha de la calzada correspondiente al sentido de marcha, en ausencia de señales o marcas viales que dispusieran otra cosa.

#### **Artículo 43.-**

En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando, salvo para adelantar a otros vehículos, para prepararse a cambiar de dirección o cuando las necesidades de la circulación así lo exijan.

El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados y especiales y por los de circulación lenta, que únicamente lo abandonarán para rebasar a los que estuvieran parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección.

**Artículo 44.-**

No podrá circularse sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo o material. Tampoco podrá circularse por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios.

**Artículo 45.-**

Se prohíbe rigurosamente en las vías que están señalizadas como de dirección única, circular en dirección opuesta a la indicada.

**Artículo 46.-**

Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente, de que su maniobra no ocasionará perturbación en la circulación, debiendo anunciar su propósito con suficiente antelación haciendo para ello, uso de los indicadores de dirección de los que están dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

**SECC. 4ª. CAMBIO DE DIRECCIÓN Y SENTIDO DE LA MARCHA.****Artículo 47.-**

Los cambios de dirección se efectuarán con sujeción estricta a las reglas establecidas en el R.G.C.

**Artículo 48.-**

En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda efectuar dicha maniobra avisará de su intención a los demás conductores con antelación suficiente, cerciorarse de que no va a poner en peligro o a obstaculizar a otros usuarios y la efectuará en el lugar más adecuado de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible.

**Artículo 49.-**

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

1. En las vías señalizadas con placas o marcas viales que indiquen dirección obligatoria.
2. En los tramos de vías señalizados con líneas longitudinales de trazo continuo.
3. En los lugares en que esté prohibido el adelantamiento.
4. En las curvas y cambios de rasante.
5. En los puentes y túneles.
6. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente preparados para permitir la maniobra.
7. En cualquier supuesto en el que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

En general, en todo lugar donde la maniobra implique riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

**Artículo 50.-**

En aquellos lugares donde por existir jardines, monumentos, refugios, isletas, etc., hayan de variar de trayectoria los vehículos, se rodearán aquellos por la derecha, a no ser que exista señalización en contrario. Sin embargo, en las calles de sentido único podrán rebasarse, por ambos lados, dichas zonas o dispositivos.

**SECC. 5ª. PREFERENCIAS DE PASO.****Artículo 51.-**

Todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos de servicio de Policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria que circulen en servicio de urgencia y cuyos conductores adviertan de su presencia, mediante el uso de las señales luminosas y acústicas, previstas para dichos vehículos.
2. En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.
3. En defecto de la señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo a los que salgan de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.
4. Al resto de vehículos cuando el conductor se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.
5. En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulan por su mismo sentido por el carril al que pretenden incorporarse.
6. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen en sentido contrario, por la calzada a la que vayan a salir.
7. A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicaciones o señalización en contrario. A los efectos expresados los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para facilitar el paso de los referidos vehículos y no deberán iniciar o continuar su marcha, o maniobra, si ello obliga al conductor del vehículo con prioridad a modificar bruscamente la dirección o velocidad del mismo.

**Artículo 52.-**

Los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones y conductores de bicicletas:

1. A los peatones que circulen por la acera cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o una zona autorizada.
2. En los pasos de peatones debidamente autorizados, carriles-bici o pasos para ciclistas.
3. A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, en los momentos autorizados.
4. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviere señalizado el paso.



5. Cuando para entrar en otra vía un vehículo gire a la derecha o a la izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades, bien en la propia calzada, bien en el carril-bici, bien en el arcén derecho.

6. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentre en dicha parada y el vehículo.

7. A filas escolares cuando crucen por lugares autorizados.

En todo caso, el conductor del vehículo que deba dejar paso deberá mostrar, con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro, ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo, incluso, detenerse si ello fuera preciso y, en todo caso, cuando la señalización lo imponga.

#### SECC. 6ª: ADELANTAMIENTOS.

##### **Artículo 53.-**

Todo conductor tiene la obligación de facilitar en la medida de lo posible, el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida.

El conductor que pretenda efectuar una maniobra de adelantamiento deberá advertirlo con antelación suficiente con las señales preceptivas y realizar la maniobra de tal forma que no cause peligro ni entorpezca la circulación de los demás vehículos.

##### **Artículo 54.-**

1. Queda prohibido el adelantamiento en los supuestos comprendidos en la Ley de Seguridad Vial y en el Reglamento General de Circulación, muy especialmente, cuando el vehículo vaya a adelantar a otro que se aproxima a un paso de peatones, salvo que existan dos o más carriles reservados en un mismo sentido y, además, la circulación en el paso esté regulada por semáforos o Agentes de la Policía Local.

2. Todo conductor de vehículo automóvil que se proponga realizar un adelantamiento a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, deberá realizarlo ocupando parte o la totalidad del carril contrario de la calzada, siempre o cuando existan las condiciones precisas para realizar un adelantamiento en las condiciones previstas en las normas de circulación. Queda expresamente prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.

##### **Artículo 55.-**

1. En los casos de calzadas con varios carriles señalizados de circulación en el mismo sentido, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril avancen más que los que marchen por los de la izquierda.

2. Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso de peatones en el que estos tengan prioridad de paso.

3. Quedan absolutamente prohibido los adelantamientos en zig-zag, así como introducirse entre los vehículos que se encuentren parados ante las señales o Agentes de tráfico para situarse delante de ellos.

4. Cuando en lugar prohibido para el adelantamiento se encuentre inmovilizado un vehículo que ocupe la calzada en el sentido de la marcha y salvo que la inmovilización responda a las necesidades del tráfico, podrá ser rebasado, aunque para ello haya de ocupar parte del carril izquierdo, después de haberse cerciorado de que pueda realizar la maniobra sin peligro.

Igualmente se podrá adelantar a conductores de bicicletas.

##### **Artículo 56.-**

La autoridad municipal, según lo aconsejen las necesidades del tráfico, podrá establecer en aquellas calles de circulación intensa, cuyo ancho de la calzada lo permita, carriles de circulación circunstanciales que podrán ser utilizados en uno u otro sentido de marcha, según se indique por medio de señales o Agentes.

#### SECC. 7ª: CIRCULACIÓN DE CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

##### **Artículo 57.-**

Los ciclomotores y motocicletas circularán lo más próximo posible al borde derecho de la calzada, con relación al sentido de su marcha, prohibiéndose en absoluto, que lo hagan por el centro o el lado izquierdo, aún en las calles de dirección única, salvo para adelantar o tomar una calle de la izquierda, debiendo hacerlo entonces progresivamente y anunciar el propósito con la señal correspondiente, hecha con la anticipación precisa.

Los vehículos de dos ruedas en ningún caso podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

##### **Artículo 58.-**

1. Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

2. Los ciclomotores para que puedan ser identificados en todo momento deberán llevar en la parte posterior de los mismos, en posición vertical y por encima del guardabarros superior la placa de matrícula homologada por el Reglamento General de Circulación.

##### **Artículo 59.-**

Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u tras circunstancias anómalas.

Los ciclomotores y motocicletas no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes, paseos y parque municipal, ni ninguna zona peatonal que se genere.

**SECCIÓN 8ª. CIRCULACIÓN DE CICLOS, PATINETES, MONOPATINES Y SIMILARES****Artículo 60.-**

Queda prohibido circular con ciclos, patinetes, monopatines o artefactos similares por las aceras y zonas peatonales de uso público, salvo en los lugares especialmente destinados al efecto. Sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Cuando los conductores de bicicletas circulen en grupo, serán considerados como única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe encadenar bicicletas y ciclomotores, salvo en los soportes habilitados al efecto, a los elementos del mobiliario urbano, tales como árboles canalizaciones, farolas postes de señalización y similares.

Los Agentes de Policía Local podrán ordenar el cese de la conducta que se esté realizando, así como intervenir y poner a disposición del órgano instructor los patinetes, monopatines o artefactos similares motivo de la infracción. El propietario del objeto intervenido podrá retirarlo previo pago de la tasa correspondiente. En el caso de minoría de edad la entrega se realizará a los padres o tutores, salvo que el órgano instructor considere necesario la continuación de la medida cautelar.

**SECC. 9ª: ACONDICIONAMIENTO DE LA CARGA.****Artículo 61.-**

El transporte de escombros, arena, cemento, etc., debe hacerse en vehículos acondicionados de forma que no puedan caer sobre la vía parte alguna de las materias transportadas. Si pudiesen producir polvo, deberá ser acondicionada la carga con dispositivos de protección total que lo eviten y ser conducidos, siempre, a velocidad moderada.

**Artículo 62.-**

El transporte de cualquier materia inflamable o explosiva se ajusta estrictamente a las medidas de seguridad previstas en la Ley de Seguridad Vial y legislación sobre transportes de materias peligrosas.

Los vehículos que transporten basura, estiércol, inmundicias y materias nauseabundas o insalubres, deberán estar acondicionados de forma que se encuentren herméticamente cerrados. Si se utilizasen barricas u otros recipientes o envases, deberán reunir las mismas condiciones.

Tanto los vehículos como los recipientes y el material utilizado en esta clase de transportes, deberán estar cuidadosamente limpios.

El piso de estos vehículos deberá ser continuo y dispuesto de tal manera que impida caer a la calzada ninguna clase de líquidos. Deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza.

**Artículo 63.-**

Se prohíbe colgar, sobresaliendo de los vehículos, utensilios, embalajes u otros objetos; ocupar los costados como asientos y acondicionar defectuosamente la carga con peligro de caída o produciendo ruidos.

**TITULO TERCERO: PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS****CAPÍTULO 1º.PARADAS****Artículo 64.-**

1. Parada: inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

2. Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

a) En cualquier caso, la parada deberá hacerse situando el vehículo junto a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar junto a la izquierda. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

b) En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación; y en las calles con chaflán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de la acera. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencias o de camiones del servicio de limpieza o recogidas de basuras.

c) En las calles urbanizadas sin aceras, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima, dejando libre los accesos a las viviendas y locales y siempre haya un mínimo de tres metros libres hasta la fachada de la línea contraria.

**Artículo 65.-**

Queda prohibida totalmente la parada:

1. En aquellas vías en las que así se establezca con la señalización correspondiente.

2. En lugar peligroso o que obstaculice gravemente la circulación. Se consideran paradas en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la distancia entre un vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.-
  - b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
  - c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
  - d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
  - e) Cuando se efectúe en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
  - f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
  - g) Las paradas que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.
3. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.
  4. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
  5. En las intersecciones y en sus proximidades, si se dificulta el giro a otros vehículos, o en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.
  6. En los lugares donde impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.
  7. En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de la circulación y dos en calles de dos sentidos, siempre que el tráfico no sea intenso.
  8. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, u otros elementos de canalización del tráfico y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
  9. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
  10. En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
  11. En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

## CAPÍTULO 2º. ESTACIONAMIENTO

### Artículo 66.-

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de la Policía Local.

### Artículo 67.-

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila o cordón, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella, y en semibatería, en oblicuo.
2. La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción a esta norma deberá señalizarse expresamente.
3. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
4. Se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de 25 cms. entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo. La distancia entre vehículos no será menor de aquella que permita la entrada y salida de los mismos y, si fuera en batería, se dejará espacio suficiente para no dificultar a otros la entrada en sus vehículos.
5. En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover terceras personas. A tal objeto deberá tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de algunas circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido con fuerza o violencia manifiesta.
6. No se podrá estacionar en la vía pública los remolques separados del vehículo a motor.
7. A los efectos de estacionamiento en las calles urbanizadas sin aceras se estará a lo previsto en el Art. 64.2.c.
8. No se permitirá el estacionamiento de autobuses y camiones con M. M. A. superior a 3,5 toneladas en las vías urbanas, excepto en los lugares específicamente señalizados para ello y con las condiciones debidamente autorizadas por el Ayuntamiento.9) En las vías donde esté permitido el estacionamiento de vehículos, fuera de las zonas reguladas de estacionamiento limitado, se prohíbe el estacionamiento continuado por plazo superior a siete días.

### Artículo 68.-

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias.

1. En los lugares donde lo prohíba las señales correspondientes.
2. En todos los descritos en el artículo anterior en los que está prohibida la parada.
3. Sobresaliendo del vértice de un chaflán o del extremo de una esquina obligando a los conductores a hacer maniobras con riesgo o dificultando su marcha.
4. En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, como si es un contenedor o algún otro elemento autorizado.
5. Constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación en el medio de la calzada.
6. En aquellas calles donde la calzada disponga de un solo carril entendiéndose por este aquel que permita el paso de una columna de vehículos.
7. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

8. A distancia inferior a cinco metros de una esquina, cruce o bifurcación, dificultando las maniobras de giro de los vehículos.
9. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
10. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, parque municipal u otros elementos de canalización del tráfico.
11. En las zona señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, durante las horas de utilización.
12. En los vados, total o parcialmente, señalizados correctamente.
13. En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.
14. Fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamiento autorizado (franjas en el pavimento) tanto si es total como parcial su ocupación.
15. En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión oportunos con antelación suficiente.
16. En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.
17. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o servicios de urgencia o seguridad u otros usuarios.
18. Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
19. En los carriles destinados al uso exclusivo para las bicicletas.
20. Cuando por su estado se presuma racionalmente su abandono.
21. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.
22. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
23. Los estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

#### **Artículo 69.-**

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

Cuando la calzada de un solo sentido de circulación, no sea lo suficientemente ancha para comprender, al menos, tres carriles, el estacionamiento podrá realizarse en un solo lado de la calzada o alternativamente en ambos, con la periodicidad y en la forma que se establezca por el Ayuntamiento, a través de la señalización viaria correspondiente.

En los supuestos de estacionamiento alternativo, los cambios de lado de la calle serán exigibles a partir de las 9 horas del primer día del período autorizado que corresponda.

El cambio de estacionamiento en los supuestos de alternancia se llevará a cabo siempre que el vehículo no interrumpa la circulación o la dificulte en exceso.

#### **Artículo 70.-**

El estacionamiento puede ser limitado en el tiempo o en el espacio y también prohibido por razones de orden público, seguridad de las personas y para aumentar la fluidez del tráfico, debiéndose, en todo caso, indicar las limitaciones o prohibiciones con las señales previstas en el Reglamento General de Circulación.

#### **Artículo 71.-**

Los estacionamientos regulados y con horarios limitados, que en todo caso deberán coexistir con los de libre utilización, en cuanto a su forma, utilización e infracciones se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Vías de Estacionamiento Limitado.

#### **Artículo 72.-**

Los titulares de tarjetas de minusválidos, con la misma situada en sitio visible del vehículo, podrán estacionar los mismos, sin ninguna limitación de tiempo en las zonas para uso exclusivo que tengan delimitadas. La Orden de 18 de Enero de 2002 de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida recoge en su artículo 2 los requisitos que deben reunir los beneficiarios de dicha tarjeta. En su artículo 7, establece en el punto 1, que mediante la suscripción de convenios podrá acordarse la colaboración de los Ayuntamientos, a fin de que éstos resuelvan sobre la concesión de la tarjeta de aparcamiento, que en todo caso será proporcionada por la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 8.1 de la citada Orden dice que el uso indebido de la tarjeta de aparcamiento podrá ser sancionado por el Ayuntamiento según lo dispuesto en la respectiva Ordenanza, y en el punto 2 del mismo artículo, que en los casos en que la sanción impuesta por el Ayuntamiento consista en la retirada de la tarjeta de aparcamiento, y mientras dure la misma, no se podrá emitir una tarjeta referida al mismo beneficiario. A tal efecto, el Ayuntamiento comunicará a la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales, las sanciones impuestas consistentes en la retirada de la tarjeta de aparcamiento.

**Artículo 73.-**

1. El estacionamiento en la calzada de motocicletas o ciclomotores se hará en semibatería, ocupando un ancho máximo de un metro y medio.
2. Cuando se estacione una motocicleta o un ciclomotor entre dos vehículos estacionados en batería, se hará de forma que no impida el acceso a estos vehículos.
3. Se prohíbe el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y ciclos en los sectores de aparcamientos regulados con limitación horaria. El Ayuntamiento proveerá los espacios reservados al estacionamiento de estos vehículos.
4. Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de estos vehículos enunciados en el apartado anterior sobre las aceras, andenes, paseos y parque municipal, salvo que se autorice expresamente mediante la señalización correspondiente.

**Artículo 74.-**

1. Queda prohibida toda actuación de ordenación, control y seguimiento de las operaciones de estacionamientos de vehículos y vigilancia de los mismos, en las vías públicas, excepto las realizadas por los Agentes de la Policía Local y personas autorizadas.
2. Sin perjuicio de la denuncia de la infracción, cuando los agentes de la Policía Local observaran que el infractor denunciado persistiera en el ejercicio de la actividad mencionada en el apartado anterior, le darán las instrucciones oportunas para que cese en la misma, apercibiéndole de modo expreso de que, de no acatar lo mandado, se procederá en vía administrativa o penal, poniendo en tal caso los hechos en conocimiento de la autoridad administrativa o judicial competente por presunta desobediencia a la autoridad o a sus agentes, de conformidad con lo previsto en la Ley.

## TITULO CUARTO: INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

## CAPÍTULO 1º: INMOVILIZACIÓN

**Artículo 75.-**

Los Agentes de Policía Local, en cualquiera de los supuestos del artículo anterior, podrán llevar a cabo la inmovilización por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación. El instrumento mecánico será el determinado por la Alcaldía o Concejalía Delegada; colocando, en su caso, en la parte superior de la puerta del conductor, una advertencia en la que se podrá hacer constar información del procedimiento a seguir.

La utilización de estos instrumentos con el fin de inmovilizar el vehículo, dará lugar al devengo de una tasa, de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza Fiscal correspondiente. El titular o persona autorizada deberá abonarla o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

## CAPÍTULO 2º: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 76.-**

1. Los agentes de la Autoridad, podrán ordenar la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentren inmovilizados o cuando estando estacionados, constituyan peligro, causen graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

Se entiende que constituyen peligro, causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público:

*El estacionamiento en doble fila.*

Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

En lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, sin la exhibición en lugar visible de los vehículos del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se rebase el triple del tiempo abonado.

*En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, señalizados adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.*

Cuando el vehículo está aparcado en batería, sin que existan señales que lo habiliten.

Cuando el vehículo está aparcado en cordón, cuando la señalización indique que debe estacionarse en batería.

Cuando se estacione en medio de la calzada.

Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a 3 m o en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

Cuando esté estacionado en una intersección o en sus proximidades dificultando gravemente o impidiendo el giro de otros vehículos.

*En lugares que constituya un peligro, o perturben u obstaculizan gravemente la circulación de peatones o vehículos.*

Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.

Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.

Cuando resulte necesario para la reparación, limpieza o señalización de la vía pública.

Si se encuentra en situación de abandono.

Cuando hayan transcurrido veinticuatro horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.



*En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, minuválidos, zonas de carga y descarga, policía, bomberos etc.)*

En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.

En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.

Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente sobre una acera o zona peatonal en los que no esté autorizado el estacionamiento.

Cuando el funcionamiento del sistema de alarma ocasione molestias.

Cuando a juicio del agente presente signos exteriores de estar estacionado para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico.

#### *Inmovilización*

Cuando, inmovilizado un vehículo en la vía pública por orden de los Agentes de la Policía Local, transcurran veinticuatro horas sin que el conductor o propietario hayan corregido las deficiencias que motivaron la medida.

Cuando, inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

#### *Obstaculización de acceso y salida*

En vados correctamente señalizados y autorizados destinados a la entrada y salida de vehículos así como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.

Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.

Cuando se obstaculice el acceso normal de personas o animales a un inmueble.

Cuando se obstaculice la salida de emergencia, señalizadas al efecto, de los espectáculos públicos y entretenimiento, festejos o cualquier celebración debidamente autorizada durante las horas de celebración de los mismos

#### *Otros*

En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

2. Los agentes de Autoridad podrán proceder al corte del elemento de seguridad o cadena de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas que se encuentren estacionados amarrados con cadenas, candados o cualquier otro elemento de seguridad en los supuestos que conforme a esta Ordenanza y a la Ley sobre tráfico, Circulación y Seguridad Vial proceda la retirada de vehículos de la vía pública.

3. En el momento de proceder a la retirada del vehículo, el Agente actuante extenderá el parte correspondiente, entregando copia al operario responsable de la grúa. En dicho parte se reflejará el estado del automóvil, así como los motivos de su retirada y las observaciones que se consideren de interés.

4. El Ayuntamiento colocará la señalización temporal (placas móviles) con una antelación de 48 horas. En las placas se colocará un cartel donde se indicará la fecha y horario afectado por la prohibición

#### **Artículo 77. Retirada de Vehículos por razones de Urgencia.**

1. Cuando sea necesario trasladar uno o varios vehículos por diversos motivos (limpieza de la vía pública, reparaciones viarias, poda de árboles, desfiles, procesiones, pruebas deportivas o cualesquiera otros), sin que se haya podido señalar la vía con placas portátiles de estacionamiento prohibido con una antelación de 48 horas al acto que motiva su colocación se intentará localizar a su propietario para que lo retire.

En el supuesto de que no pueda localizarse al conductor, el vehículo se trasladará al lugar más cercano posible a aquel donde se halla estacionado.

2. Cuando las placas hayan sido colocadas con una antelación mínima de 48 horas, procederá la retirada del vehículo originándose la obligación del pago de la tasa correspondiente.

3. Asimismo procederá el traslado del vehículo al depósito municipal cuando resulte probado que el conductor conocía la prohibición de estacionar con antelación al estacionamiento, aunque la señalización no estuviera colocada con 48 horas de antelación.

4. Salvo lo previsto en el apartado segundo y tercero de este artículo, los gastos de retirada que se originen serán asumidos por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 78. Vehículos Sustraídos.**

1. Cuando se recupere un vehículo sustraído se procederá, si se estima conveniente para garantizar su conservación, a trasladarlo al depósito municipal, comunicando su recuperación a la mayor brevedad al propietario y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

2. Cuando se tenga constancia de que algún vehículo de los que se hallan en el depósito municipal, se encuentra sustraído, se procederá a dar aviso a su propietario de forma inmediata.

3. En el momento de entrega del vehículo se comprobará que la denuncia, que obligatoriamente debe presentar el propietario, es anterior a la retirada de la vía pública.

4. En los supuestos regulados en este artículo se devengará la correspondiente Tasa por Retirada con la grúa, con excepción del supuesto contemplado en el apartado segundo. Asimismo se devengará la Tasa por Custodia a partir del quinto día contado desde el siguiente al de la retirada

**Artículo 79. Depósito de Vehículos a Requerimiento de Organismos Judiciales o Policiales.**

Para proceder a la retirada de vehículos de la vía pública, o a su depósito en las dependencias municipales, se tendrá en cuenta que si se retira por orden directa de cualquier Juzgado será necesario escrito en el que figure la Autoridad ordenante y número de diligencias. Siendo requisito imprescindible para retirar el vehículo el previo pago de las Tasas por Custodia que se hayan devengado.

**Artículo 80. Vehículos con Orden de Precinto.**

1. Cuando sea localizado un vehículo con orden de precinto, se informará inmediatamente a la Unidad Administrativa. Si se encontrara estacionado, se procederá a su precinto denunciándolo si estuviese cometiendo alguna infracción. De hallarse circulando, se detendrá su marcha, ordenando posteriormente su precinto.

2. A petición del propietario podrá trasladarse el vehículo al depósito municipal, devengándose las Tasas de Grúa y Depósito correspondientes.

**Artículo 81. Objetos o Animales en el Interior del Vehículo.**

1. Cuando en el interior de los vehículos que se trasladen al depósito municipal se observen objetos de valor, se reflejará en el parte correspondiente.

2. Si el vehículo se hallase abierto o en circunstancias de fácil acceso a su interior (lunas o cerraduras rotas o deterioro como consecuencia de accidente), los objetos de valor se depositarán provisionalmente, y con el objeto de facilitar al propietario su recuperación, en la Jefatura de la Policía Local de Carboneras. Transcurridos 10 días sin que el propietario los haya reclamado o haya retirado el vehículo, serán entregados en el Cuartel de la Guardia Civil de este Municipio.

3. Cuando el vehículo retirado lleve en su interior algún animal, se hará todo lo posible para localizar, con carácter urgente, a su propietario o conductor, avisándole de tal circunstancia. Si no fuese posible localizar al mismo y pasase un tiempo razonable en el que se pensase que el animal pudiera sufrir daños, se dará aviso a un Centro de Protección de Animales o a la Sociedad Protectora de Animales. Una vez se persone este servicio, y si su criterio es que se debe liberar al animal, se podrá proceder a la rotura de un cristal del vehículo para sacarlo, poniéndolo a disposición de los citados Organismos, o de su propietario. No procederá indemnización por los daños causados en el vehículo, o al animal.

**Art. 82. Hechos imponderables de tasa.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 147 de la Constitución, los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, y especialmente en su Disposición Adicional Sexta, y de conformidad igualmente con el Título II de la Ley 8/89 de 13 de Abril, de tasas y Precios Públicos, éste Ayuntamiento establece la Tasa por inmovilización de vehículos por medios mecánicos, por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.

1.- Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización por medios mecánicos, de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

2. Constituirá hecho imponible de Tasa, la inmovilización por medios mecánicos y la retirada de todos aquellos vehículos que se encuentren en la vía pública y que perturben, entorpezcan u obstaculicen la libre circulación por la misma, o su situación suponga una infracción a las normas establecidas en esta ordenanza, en la legislación de tráfico y seguridad vial o se hallen en alguno de los supuestos recogidos en la Ley de Residuos Sólidos. Así como la intervención de los patinetes, monopatinos o artefactos similares por motivo de infracción a alguno de los preceptos establecidos en el artículo 10 de esta ordenanza. El propietario del objeto intervenido podrá retirarlo previo pago de la tasa correspondiente, que se establece en 20€.

**Artículo 83. Supuesto de no sujeción.**

No están sujetos al pago de la Tasa los propietarios de los vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción; excepto en el supuesto de que el servicio no se preste con medios propios.

**Artículo 84. Normas de gestión.**

1.- El pago de los importes correspondientes, según la tarifa aplicable, se harán efectivos en cualquiera de las oficinas bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal, y subsidiariamente cuando tales oficinas se hallen cerradas al público, en las dependencias del depósito de vehículos. En todo caso, se expedirá recibo acreditativo del pago realizado.

2. Una vez iniciada la prestación del servicio, no serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, hasta que no haya hecho efectivo el pago de los derechos establecidos en ésta Ordenanza, salvo en los casos en que interpuesta reclamación en tiempo y forma, haya sido depositado o afianzado el importe de la liquidación, en la forma prevista en el artículo 14 de la Ley 39/88 por lo que respecto al recurso de reposición, y de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación en los demás casos.

El recurso y en su caso garantía o aval suficiente, se presentarán en las oficinas correspondientes de Registro y Tesorería.

3. La devolución de la garantía presentada y del importe de la Tasa del servicio si anteriormente fuese declarada su improcedencia, se efectuarán en la forma prevista en la normativa que en cada caso resulte aplicable.

4. El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

5. Antes de proceder a la entrega del vehículo recogido, los agentes de la autoridad comprobarán que no existe presentada denuncia por sustracción del mismo. Se entregará el vehículo a su titular o persona debidamente autorizada, independientemente de quién hubiera satisfecho el importe de la Tasa.

En todo caso, la persona a quien se entregue el vehículo, firmará el recibo del mismo, donde se hará constar su D.N.I., nombre y apellidos, dirección y teléfono si lo tuviere.

6. En el momento de proceder a la recogida de vehículos, el personal encargado del servicio formalizarán parte de los daños que externamente presente el vehículo.

#### **Artículo 85. Bases de percepción y tarifas**

A efectos de la aplicación de las tarifas, los vehículos se clasifican de la forma siguiente:

CLASE	DESCRIPCION
A	Motocicletas, con o sin sidecar, ciclomotores y triciclos
B	Vehículos cuya tara no excede de 1.500 kg, cuadriciclos
C	Vehículos con tara superior a 1.500 kg y hasta 3.500 kg
D	Vehículos con tara superior a 3.500 kg

Las tasas se aplicarán según los siguientes conceptos:

1. Si iniciadas las operaciones de enganche del vehículo infractor compareciese el titular o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, se suspenderá la retirada del vehículo previo abono en el acto del 50% de la tasa de retirada, con independencia de la cuantía de la sanción.

2. Si completadas las operaciones de carga del vehículo infractor compareciese el titular o persona autorizada para hacerse cargo del mismo, se suspenderá la retirada del vehículo previo abono en el acto del 200% de la tasa de retirada, con independencia de la cuantía de la sanción.

3. Cuando se realice la inmovilización del vehículo por medios mecánicos se satisfará, según clase de vehículo en concepto de "inmovilización".

4. Por cada día o fracción de custodia se satisfará, según clase de vehículo en concepto de "custodia". A efectos de computo, se entenderá iniciada la custodia a partir del día inmediato siguiente al que hubiera tenido lugar la retirada o traslado del vehículo.

5. Las tarifas aplicables son:

CLASE	RETIRADA	INMOVILIZACIÓN	CUSTODIA
A	60	30€	3€
B	60	50€	8€
C	120	50€	13€
D	Aplicación de tarifas según aptdo. 6	60€	26

6. Cuando las características de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales disponibles, siendo necesario recurrir a terceras personas para efectuar el servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento tenga que satisfacer a la empresa que haga el trabajo de retirada de vehículos, aumentando con el 15% de su importe por gastos generales de administración.

#### **Artículo 86.-**

Si retirado el vehículo del Depósito Municipal por el titular del mismo no se personase en el plazo establecido, en las dependencias de la Policía Local, para la verificación de su reparación definitiva, se dará traslado de este hecho a la Jefatura Provincial de Tráfico a los efectos que procedan.

#### **Artículo 87.-**

En el caso de la no retirada por su titular del vehículo del Depósito Municipal, y transcurrido en el mismo más de dos meses desde que aquel fuera depositado tras su retirada de la vía pública, será de aplicación lo previsto en los artículos del 112 al 114 de la presente Ordenanza.

### TITULO QUINTO: LIMITACIONES AL USO DE LAS VIAS PUBLICAS

#### CAPÍTULO 1º.-MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES

#### **Artículo 88.-**

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, la Autoridad Municipal podrá ordenar el cambio de sentido de la circulación o prohibir total o parcialmente el acceso a determinadas vías urbanas o sectores de la misma, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios.

Esta ordenación podrá imponer la circulación restringida a itinerarios o carriles concretos en el sentido que se precise, o impedir el acceso a ciertas zonas de la ciudad en horas, fechas o días señalados.

En estos casos el Ayuntamiento podrá suplir las restricciones impuestas con adopción de medidas complementarias que garanticen la accesibilidad a las zonas afectadas por otros medios.

**CAPÍTULO 2º.ZONAS PEATONALES Y ZONAS DE PRIORIDAD INVERTIDA O RESIDENCIALES****Artículo 89.-**

La Administración Municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifique, establecer la prohibición total o parcial de circulación y estacionamiento de vehículos, o sólo una de las dos cosas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tránsito de peatones.

Estas zonas se denominarán zonas peatonales, de prioridad invertida o residenciales, se determinarán y regularán mediante Bando o Decreto según los casos.

**Artículo 90.**

Las zonas peatonales, de prioridad invertida o residenciales podrán tener la oportuna señalización a la entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en las calles o en la zona afectada.

**Artículo 91.-**

En las zonas peatonales la prohibición de circulación y estacionamientos de vehículos podrá:

- a) Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o solo algunas de ellas.
- b) Limitarse o no a un horario preestablecido.
- c) Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.
- d) Afectar a una determinada clase de vehículos en razón de sus características o de la función a que está destinado.

**Artículo 92.-**

Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los Servicios de Bomberos, los de Cuerpos de Seguridad, las ambulancias y en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- b) Los que transporten enfermos a un inmueble de la zona o fuera de ella.
- c) Los que salgan de un garaje situado en la zona ó vayan a él, y los que salgan de su estacionamiento autorizado dentro de una isla.
- d) Las bicicletas. El uso de las bicicletas en las vías urbanas se regulará progresivamente mediante carriles, señales y semáforos, facilitando su uso y seguridad.

**Artículo 93.-**

Se podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

Las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.

**CAPÍTULO 3º.PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO****Artículo 94.-**

La Administración Municipal determinará, previa obtención de autorización, los itinerarios, paradas, y demás incidencias que puedan ocasionarse en la vía pública, de los transportes públicos urbanos, interurbanos, y de cualquier otro debidamente autorizado, que circule dentro del municipio de Carboneras.

No se podrá permanecer en las paradas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxi estos vehículos podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros y en los supuestos previstos en el Reglamento de Taxis.

En ningún momento el número de vehículos será superior a la capacidad de la parada.

No se podrá efectuar parada para subida o bajada de viajeros, en lugares que no estén debidamente autorizados, quedando exceptuados de este precepto los vehículos autotaxis.

**Artículo 95.-**

Las estaciones de autobuses y las terminales autorizadas serán el origen o final de las líneas de transportes regular y discrecional de viajeros de carácter interurbano de acuerdo con las disposiciones que establezca la Autoridad Municipal.

Igual disposición regirá para las terminales autorizadas que se establezcan para el transporte de mercancías.

**CAPÍTULO 4º.CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS COMERCIALES****Artículo 96.-**

El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación de la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad, en el lugar de la vía pública especialmente reservada para ello, durante el horario establecido señalizado y con vehículos autorizados para el transporte de mercancías.

En ningún caso los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

En cualquier caso, y salvo lo dispuesto específicamente para la carga y descarga, en todas las operaciones de este tipo deberá respetarse las disposiciones sobre circulación y régimen de estacionamientos, así como lo dispuesto al respecto en la normativa medioambiental.

#### **Artículo 97.-**

En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se establecerá a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia sin que se pueda rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

#### **Artículo 98.-**

En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra, se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar la imposibilidad, mediante el oportuno informe técnico, de reservar el espacio referido en el apartado anterior.

La autoridad municipal a la vista de la documentación aportada determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice. La reserva de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso que pudiera concederse, devengará el pago de la tasa que, al efecto, se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

### **CAPÍTULO 5º. CONTENEDORES**

#### **Artículo 99.-**

Los contenedores para acopio de materiales o recogida de escombros se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico rodado o peatonal.

Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán condición de estacionamiento.

#### **Artículo 100.-**

La instalación de contenedores por particulares está sujeta a licencia municipal y se regirá por la ordenanza reguladora de los mismos.

En los contenedores deberá figurar siempre el nombre del titular, la placa de identificación con el número de la licencia municipal y un teléfono de contacto, para que aquel pueda ser localizado en el supuesto de que se ocasione algún problema circulatorio o de seguridad vial.

El incumplimiento de lo preceptuado en esta ordenanza y en la específica reguladora conllevará la imposición de la sanción además de la retirada del contenedor a cargo del infractor.

### **CAPÍTULO 6.CARRILES RESERVADOS**

#### **Artículo 101.-**

Por carriles reservados sólo podrán circular los vehículos que indique la señalización correspondiente, excepcionalmente por los carriles reservados a autobuses urbanos y taxis podrá habilitarse la circulación de autobuses de transporte regular y discrecional y para los autobuses de transporte escolar y de menores, siempre que lleven viajeros, previa autorización municipal y la correspondiente señalización.

### **CAPÍTULO 7º. LIMITACIONES ESPECIALES PARA LA CIRCULACIÓN**

#### **Artículo 102.-**

La autoridad municipal podrá determinar las limitaciones de circulación de vehículos pesados y/o que transporten materias peligrosas por vías de la ciudad en cuanto horarios, tonelaje, dimensiones y vías afectadas.

#### **Artículo 103.-**

El transportista o los conductores de los vehículos cuyo peso y dimensiones excedan de los establecidos en la normativa general, para circular por la Ciudad y con independencia de la autorización especial que corresponda, se pondrán en contacto con la Policía Local a los efectos de que se adopten las medidas oportunas, y en concreto se determine el itinerario que deban seguir los vehículos y las horas en que se permita su circulación, debiendo ser acompañado por la Policía Local a lo largo de su recorrido por la Ciudad a fin de evitar obstrucciones en el tráfico.

No obstante, deberán utilizar siempre las vías de circunvalación, abandonándolas exclusivamente en los siguientes supuestos:

1. Cuando sea indispensable para llegar a su destino.
2. Para efectuar operaciones de carga y descarga en la Ciudad, adecuándose a la Ordenanza Municipal del Excmo. Ayuntamiento dictada al efecto.
3. O por causa de fuerza mayor.

#### **Artículo 104.-**

El tránsito y la circulación de animales y de vehículos de tracción animal por el casco urbano, deberá autorizarse por la Policía Local u órgano competente para determinar las vías que deben seguir.



## TITULO SEXTO: OCUPACIONES Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA

## CAPÍTULO 1º. OCUPACIONES Y ACTIVIDADES

**Artículo 105.-**

Todas las ocupaciones y actividades en la vía pública que supongan una utilización de la misma especial o privada, estarán sujetas a la obtención previa de autorización o licencia municipal, conforme a lo previsto en la legislación vigente.

**Artículo 106.-**

1. Se considera actividades y ocupaciones especiales o privativas de la vía pública: venta ambulante, materiales de construcción, cascajo, contenedores, andamios, vallas de obras, arena, kioscos, circos, actuaciones musicales, actuaciones teatrales, terrazas, camiones de mudanzas, camiones de carga y descarga, hormigoneras, roulettes, cocineros, anuncios-carteles, columpios de bares, casetas de obra, grúas, montacargas, columpios y atracciones de fiestas de barrio, máquinas expendedoras de refrescos y cualquier otra actividad que se desarrolle en la vía pública u ocupación de la misma que suponga una utilización especial o privativa.

2. Se prohíbe la utilización de la vía pública, para cualquier actividad comercial con vehículos. Asimismo se prohíbe exponer vehículos con rótulos e indicativos para su venta, siendo éstos vehículos retirados de la vía pública y trasladados al depósito municipal (su incumplimiento será sancionado de acuerdo con lo descrito en el cuadro de multas de esta Ordenanza).

**Artículo 107.-**

Se considera infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al reglamento General de Circulación y a la presente Ordenanza, todas las ocupaciones especiales o privativas de la vía pública que sin autorización municipal depositen o abandonen sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso, o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Y deberán:

1. Proceder a la inmediata retirada del objeto o materia que motive la infracción.

2. De no ser posible, adoptar las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación y retirarlos en el plazo máximo de 24 horas advirtiendo de su existencia a la Policía Local.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que el presunto infractor haya podido incurrir.

**Artículo 108.-**

Todas las actividades u ocupaciones en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados y de retirar los materiales residuales resultantes. Todo ello de conformidad con las actuaciones y preceptos recogidos en la Ordenanza Municipal de Limpieza.

Quedan prohibidos expresamente los siguientes actos:

1. Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada, vías laterales, alcorques de los árboles, jardines, etc.

2. Realizar cualquier acto que produzca suciedad, o sea contrario a la limpieza y decoro del lugar.

3. Pegar carteles e instalar pancartas fuera de los lugares habilitados al efecto.

4. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado en la vía pública que no disponga de autorización municipal.

**Artículo 109.-**

En el caso de tratarse de actuaciones autorizadas que incumplan los términos de la licencia, infringiendo lo preceptuado en la presente Ordenanza, y de existir depositada fianza, ésta podrá responder en su caso del pago de la limpieza y daños causados en la vía pública, con independencia de las sanciones que puedan corresponder, así como el coste que ocasione la retirada de elementos de la vía pública una vez que el interesado no haya procedido en principio a su retirada.

**Artículo 110.-**

Los responsables de las ocupaciones de la vía pública están obligados a la estricta observación sobre las "Normas de Seguridad" necesarias para proceder a dicha ocupación, debiendo proveerse de seguros, extintores, etc., y demás medidas de seguridad, según el tipo de ocupación y conforme a lo previsto en la legislación específica en la materia.

## CAPÍTULO 2º. USOS PROHIBIDOS DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 111.-**

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que lo practican.

## CAPÍTULO 3º. VEHÍCULOS ABANDONADOS

**Artículo 112.-**

Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en la vía pública, en los siguientes casos:

a. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

**Artículo 113.-**

1. Los vehículos abandonados serán retirados y trasladados al Depósito Municipal.
2. Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular si este fuese conocido.

**CÁPITULO 3º VEHÍCULOS ABANDONADOS****Artículo 114**

En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

En cuanto al tratamiento residual del vehículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora del tratamiento de residuos.

**TITULO SEPTIMO: RESERVA DE ESPACIO A TRAVES DE LAS ACERAS (VADO PERMANENTE)****Artículo 115.-**

El Ayuntamiento autorizará la reserva de espacio a través de las aceras necesaria para la entrada a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas habrán de estar debidamente identificadas con las señales establecidas y proporcionadas por el Ayuntamiento a tal fin, previa solicitud por escrito del interesado, indicándose el número de metros lineales que se desean reservar, los cuales se aprobarán discrecionalmente por la Junta de Gobierno Local.

Las señales deben ir unidas al vado para el que han sido autorizadas, no pudiendo ser trasladadas a otro inmueble. En los casos en que se detecte, por Agentes de la Policía Local, variaciones no autorizadas, podrá procederse a la retirada de la placa de vado cuya ubicación hubiera sido modificada sin la consabida autorización. Queda terminantemente prohibido la instalación de placa de vado permanente no autorizado por el Excmo. Ayuntamiento de Carboneras, que procederá en su caso, a la inmediata retirada de las ubicadas sin autorización, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiera lugar. Previa declaración de interés general podrá revocarse, previo informe de la Policía Local, la autorización de la placa de vado permanente a cualquier garaje o inmueble del término municipal de Carboneras.

La placa de vado permanente solo es válida para una sola salida o entrada de puerta de garaje.

La colocación de la placa de vado permanente deberá ser ubicada en la parte central de la puerta de garaje, o en su caso, en la parte izquierda superior, pero siempre deberá ser visible para los usuarios de la vía.

Si no fuera posible la instalación de la placa de vado descrita en el apartado anterior, se colocará en un lugar apropiado pero siempre de forma visible para cualquier usuario de la vía.

Cuando el titular del vado permanente no deseara seguir con la misma está obligado a solicitarlo mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, debiendo asimismo de entregar la placa indicativa de tal reserva de espacio. Si se incumpliere cualquiera de estas dos obligaciones no se procedería a la baja del vado.

El importe de la tasa en los supuestos de concesión y solicitud de baja se prorrateará por trimestres naturales. En el supuesto de que sea necesaria para la concesión del vado permanente una mayor reserva de espacio para la correcta entrada y salida del inmueble de vehículos pertenecientes a dicho vado, una vez indicados los metros que tiene la puerta de la cochera o garaje, esta será solicitada por el titular del vado y concedida discrecionalmente por la Junta de Gobierno Local. En este supuesto el interesado deberá de abonar el 50% del importe que se paga en concepto de la tasa por la reserva del espacio por los metros de más que haya reservado.

**TITULO OCTAVO: REGIMEN SANCIONADOR****Artículo 116.-**

1. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza tendrán carácter administrativo y serán sancionadas por el Alcalde dentro del ámbito de la competencia municipal que le atribuye la Ley.

2. El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y normas concordantes que lo modifiquen.

3. Las cuantías de las multas serán en todo caso fijadas atendiendo a los criterios establecidos por la Ley.

4. En el anexo de esta Ordenanza se relacionan, de acuerdo con el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo y reformas posteriores, aquellas infracciones más comunes contra el citado Real Decreto Legislativo y contra la presente Ordenanza, así como el importe de las sanciones.

**Artículo 117.-**

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticias de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ley o mediante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados del servicio de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

3. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar: La identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y el nombre, profesión y domicilio del denunciante.

Cuando éste sea un Agente de la Autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para la exacta descripción de los mismos.

#### Artículo 118.-

Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

#### Artículo 119.-

Cualquier persona podrá formular denuncia por hechos que constituyan infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Las denuncias formuladas con carácter voluntario, se tramitarán conforme a las siguientes normas:

La denuncia podrá formularse ante cualquier Agente de la Policía Local que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o, mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, que se presentará en el Registro General de la Corporación Municipal.

En la denuncia se consignará nombre y apellidos, domicilio y profesión del denunciante, e idénticos datos del denunciado, si se conocen, relación sucinta de los hechos, con expresión del lugar, día y hora en que se cometió la infracción y matrícula y marca del vehículo.

Cuando la denuncia se formulase ante dichos Agentes, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia, en el que harán constar, además de los datos referidos en el apartado anterior, si personalmente pudo comprobar la infracción denunciada y si pudo entregar copia del mencionado boletín al denunciado.

Recibida la correspondiente denuncia y, en el supuesto de que no le hubiese sido entregada copia al denunciado, se le notificará a éste, al objeto de que formule las alegaciones que estime convenientes, con aportación o propuesta de pruebas, continuándose el procedimiento en la forma prevista en la normativa vigente.

#### Artículo 120.-

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa, cuya cuantía figura en el cuadro anexo que se acompaña a este texto. Las infracciones no contenidas en el anexo se sancionarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

### DISPOSICION DEROGATORIA.

Con la presente Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Carboneras quedan derogadas las normas contenidas en otras Ordenanzas Municipales anteriores. Asimismo quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales en vigor que se opongan a lo previsto en la presente Ordenanza.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

### ANEXO DEL CUADRO DE MULTAS:

Art.	Ado	Opc	Infr	HECHO DENUNCIADO	Euros
<b>Sección 34. Policía Local</b>					
003	1	A	L	No obedecer las señales del Agente de Circulación (indicar señal)	50
003	1	B	L	No obedecer las órdenes del Agente de Circulación (indicar orden)	50
<b>Sección 34. Señalización</b>					
003	1	A	L	No obedecer una señal de restricción de peso (indicar señal)	60
003	1	B	L	No obedecer una señal de prohibición (indicar señal)	60
003	1	C	L	No obedecer una señal de obligación (indicar señal)	60
003	1	D	L	No obedecer una señal de restricción (indicar señal)	60
003	1	E	L	No obedecer una señal de prioridad	60
003	1	F	L	No obedecer una señal de entrada prohibida	60
003	1	G	L	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de detención obligatoria "STOP"	60
003	1	H	L	No obedecer señal de alto de semáforo rojo	50
003	1	I	L	No obedecer señal de giro prohibido	50
003	1	J	L	No obedecer señal de limitación de peso, longitudinal, anchura o altura	60
006	3	L		No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso de vehículos en una obra en la vía	50
007	1	G		Colocar señalización en la vía pública no adaptándose a las normas y requisitos establecidos (indicar señal)	200
008	1	A	G	Instalar señalización en una vía sin autorización (indicar la señal o señales instaladas)	200

Art. Ado	Opc	Infr	HECHO DENUNCIADO	Euros
008. 1	B	ME	Medir la señalización de una vía sin autorización (medir la señal o señales retiradas)	300
008. 1	C	ME	Trasladar la señalización de una vía sin autorización (medir la señal o señales trasladadas)	300
008. 1	D	G	Eliminar la señalización de una vía sin autorización (eliminar la señal o señales existentes)	200
008. 1	E	G	Modificar la señalización de una vía sin autorización (eliminar señal o señales modificadas)	200
008. 1	F	G	Modificar el contenido de las señales	200
008. 2		G	Colocar publicidad sobre las señales (descubrir la publicidad)	200
008. 3	A	G	Colocar en la vía balizas, carteles, anuncios e instalaciones en general que pueden inducir a confusión en la señalización (añadir los elementos colocados y la señal afectada)	200
008. 3	B	G	Colocar en la vía balizas, carteles, anuncios e instalaciones en general que pueden reducir la visibilidad o eficacia de la señalización. (añadir los elementos colocados y la señal afectada)	200
008. 3	C	G	Colocar en la vía balizas, carteles, anuncios e instalaciones en general que disminuyen el resto de usuarios. (añadir elementos colocados)	200
008. 3	D	G	Colocar en la vía balizas, carteles, anuncios e instalaciones en general que impiden o limitan o todos los usuarios la normal visibilidad de señalizaciones y señales. (añadir elementos colocados)	200
008. 3	E	G	Colocar en la vía balizas, carteles, anuncios e instalaciones en general que pueden producir confusión, distraer su atención o dificultar la circulación, del resto de usuarios. (añadir elementos colocados)	200
008. 3	F	G	Colocar en la vía balizas, carteles, anuncios e instalaciones en general que dificultan el estacionamiento	200
009. 6			No retirar el obligado a ceder una señal no adaptada a los normas y modelos establecidos en el Reglamento.	200
<b>Capítulo 24. Desplazamientos de conductores y usuarios</b>				
011. 1	A	G	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando al conductor a maniobrar bruscamente	200
011. 1	B	G	Incorporarse a la circulación sin indicarla con suficiente antelación, perturbando la circulación	200
011. 1	C	G	Incorporarse a la circulación sin señalar debidamente la maniobra	200
011. 2	A	G	Ejecutar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra	200
011. 2	B	G	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha cruzada en peligro a los demás usuarios de la vía	200
012. 1	A	G	No advertir la señalización de maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria	200
012. 1	B	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros, como complemento de la maniobra o realizar	200
012. 1	E		Circular hacia atrás pudiendo colisionar con otros usuarios.	200
012. 2	A	G	Ejecutar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía llevad un cruce de vías circule marcha atrás.	200
012. 3	A	G	Ejecutar la maniobra de marcha atrás en la vía reservada.	200
013. 1	A	L	Entrar con el vehículo rescatado en un cruce o intersección, quedando debiendo de firma que impide la circulación transversal.	90
013. 1	B	G	Entrar con el vehículo rescatado en un paso de peatones, quedando debiendo de firma que impide la circulación de los peatones	200
013. 3		G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita adelantarse, sin causar, en caso de frenada brusca del que le precede	200
014. 1	L		Permanecer detenido en un túnel o local, cerrado por espacio de más de dos minutos y no pasar el motor, hasta proseguir la marcha	90
014. 2	L		Permanecer detenido en un túnel más de dos minutos sin tener encendido el alumbrado de posición.	90
014. 3	L		Permanecer detenido en un lugar cerrado más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor.	60
014. 4	L		No pasar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	90
016. A	E		No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad (se denunciará a inspectores/s que no llevan el cinturón de seguridad).	200
016. B	E		No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad.	200
017. A	E		No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado.	200
017. B	E		No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado.	200
019. 1	E		Comportarse indebidamente en la circulación (actuará inculcose debidamente el comporta mientras y/o el tipo de motes/mo movida). Solo aplicable cuando no este tipificada la infracción en otro artículo	200

Art. Ado	Opc	Infr	HECHO DENUNCIADO	Euros
0215 2	A	G	Conducir de modo negligente (debe de conducta clara y conscientemente).	200
0215 2	B	MEG	Conducir de modo temerario (debe de conducta clara y conscientemente).	300
0220 1	A	L	Arrojarse, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación. (deberá indicar el objeto o materia).	60
0220 1	B	L	Arrojarse, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o el estacionamiento (deberá indicar el objeto o materia)	60
0220 1	C	G	Arrojarse, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación(deberá indicar el objeto o materia).	200
0220 1	D	L	Arrojarse, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorarla. (deberá indicar el objeto o materia)	60
0220 2	A	L	Emitir ruidos en la vía rebasando los límites reglamentarios (bajar el claxon, repetido o incidentalmente sobre en los casos de extrema necesidad)	60
0220 2	B	L	Emitir gases en la vía rebasando los límites reglamentarios.	60
0220 2	C	L	Emitir contaminantes en la vía rebasando los límites reglamentarios.	60
0220 2	D	L	Emitir perturbaciones electromagnéticas en la vía rebasando los límites reglamentarios. (Utilizar un sistema eléctrico de radio y magnético o cualquier otro aparato reproductor de sonido).	60
0220 2	E	L	Proteger humos por incineración de basuras o residuos que afecten a la vía.	60
0220 3	A	G	Arrojarse objetos que puedan producir incendios (Deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado).	200
0220 4	A	L	Circular vehículo a motor con el escape libre.	90
0220 4	B	L	Circular ciclomotor con el escape libre.	90
0220 4	C	L	Circular un vehículo a motor, expulso los gases del motor a través de un silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado.	60
0220 4	D	L	Circular un ciclomotor, expulso los gases del motor a través de un silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado.	60
0220 4	E	L	Circular un vehículo a motor, expulso los gases del motor a través de tubos resacasos.	60
0220 4	F	L	Circular un ciclomotor, expulso los gases del motor a través de tubos resacasos.	60
0220 4	G	L	Circular un vehículo a motor proyectando al exterior combustible no quemado.	60
0220 4	H	L	Circular un ciclomotor proyectando al exterior combustible no quemado.	60
0220 4	I	L	Circular un ciclomotor, expulso los gases que dificulte la visibilidad a los conductores de otros vehículos.	60
0220 4	J	G	Circular con el vehículo objeto de una orden de inmovilización no autorizada en las mecánicas del mismo.	200
0221 1	A	L	Transportar en el vehículo mediante un número de personas superior al de plazas autorizadas (indicar número).	60
0221 1	B	L	Transportar en el vehículo mediante un número de personas excediendo de forma que se dificulte la visibilidad del conductor.	60
0221 1	C	L	Transportar en el vehículo mediante un número de personas de forma que dificulte su capacidad de maniobra.	60
0221 1	D	G	Transportar en vehículo con un exceso del 30% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor.	200
0221 2	L	L	Circular con un motor de diez años situado en el asiento delantero, salvo que utilice dispositivo homologado al efecto.	60
0221 3	L	L	Circular con un motor de diez años como pasajero de ciclomotor o motocicleta.	60
0221 4	L	L	Circular ocupado con más de una persona el ciclo o ciclomotor cuando hayan sido autorizados para una sola.	60
0221 5	L	L	Circular con el vehículo transportando objetos de modo que interfiera los miembros o la atención del conductor.	60
0222 1	L	L	Conducir utilizando cosas o aparatos conectados a aparatos receptivos de sonido.	60
0222 2	G	L	Utilizar durante la conducción dispositivos de teléfono móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique emplear manos, usar cosas, accesorios o instrumentos similares.	200
0222 3	A	G	Instalar en el vehículo mecanismos o sistemas, llevar instrumentos o accesorios de forma excesiva o impedir la vigilancia de los agentes de tráfico.	200
0222 3	B	G	Conducir un vehículo empujando o haciendo señales excesivamente o impedir la vigilancia de los Agentes de Tráfico.	200
0222 4	L	L	Circular con un vehículo cuyo superficie exterior no permita a su conductor la visibilidad clara de la vía, cualquiera que sea su causa.	60
0222 5	A	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	60
0222 5	B	L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	60
0222 5	C	G	Abrir las puertas del vehículo causando peligro o entorpecimiento a otros usuarios (Especificar hechos).	200
0222 5	D	G	Apearse del vehículo causando peligro o entorpecimiento a otros usuarios (Especificar hechos).	200



Art. Ado	Opc	Infr	HECHO DENUNCIADO	Euros
022	B	6	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar cruzado el abrochamiento de correa alanca o cruce.	200
022	B	6	Circular durante el día con un ciclomotor sin llevar cruzado el abrochamiento de correa alanca o cruce.	200
<b>Capítulo 3º. Accidentes y daños</b>				
024	1	6	Estar implicado en un accidente y no detenerse cuando debe.	200
024	6	6	Abandonar el lugar del accidente sin esperar a que lleguen los Agentes de la Autoridad.	200
024	7	6	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los efectivos en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo. (Nota: El resto de las posibles infracciones están contempladas por el art. 193 de Código Penal).	200
025	6		No poner en conocimiento de la Autoridad Municipal los daños ocasionados con motivo de accidente.	60
026	6		Tras conducir en caso de accidente, procurar localizar y adherir al interesado del daño ocasionado, o en su defecto, avisar al Agente de la Autoridad más próximo.	200
<b>Capítulo 4º. Normas sobre vehículos estacionados, estacionamientos y prioridades</b>				
027	1	A	Conducir el vehículo recalentado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	300
027	1	B	Conducir el vehículo recalentado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,40 miligramos por litro.	300
027	1	C	Conducir el vehículo recalentado, dedicado al transporte de mercancías con una tasa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.	300
027	1	D	Conducir el vehículo recalentado, dedicado al transporte de mercancías con una tasa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	600
027	1	E	Conducir el vehículo recalentado, dedicado al transporte de viajeros de una de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.	300
027	1	F	Conducir el vehículo recalentado, dedicado al transporte de viajeros de una de nueve plazas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	600
027	1	G	Conducir el vehículo recalentado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.	300
027	1	H	Conducir el vehículo recalentado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	600
027	1	I	Conducir el vehículo recalentado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro. (Indíquese, en los datos del vehículo a consignar en el boletín, el servicio que presta (taxi, urgencia o transporte escolar menor de 9 plazas).	300
027	1	L	Conducir el vehículo recalentado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro. (7). Indíquese, en los datos del vehículo a consignar en el boletín, el servicio que presta (taxi, urgencia o transporte escolar menor de 9 plazas).	600
027	1	J	Conducir el vehículo recalentado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos.	300
027	1	K	Conducir el vehículo recalentado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos.	600
027	2	A	No someterse el conductor a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de intoxicación alcohólica.	600
027	2	B	No someterse el usuario de la vía implicado en un accidente de circulación a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de intoxicación alcohólica.	600
<b>Capítulo 5º. Distintos en la vía pública</b>				
028	1	A	Colocar en la vía cualquier elemento u objeto que pueda producir accidentes de circulación.	300
028	1	B	Colocar en la vía obstáculos u objetos no autorizados.	200

Art. Ado	Opc	Infr	HECHO DENUNCIADO	Euros
029 1	L		Me señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	50
<b>TITULO 2º: CIRCULACION URBANA DE PEATONES Y DE VEHICULOS.</b>				
<b>Capítulo 1º. Circulación de peatones.</b>				
031 L			Transitar peatón por la calzada existiendo zona peatonal.	50
034 1	L		Crear peatón la calzada por lugar o en forma prohibidos.	30
034 2	L		Correr, saltar o circular de forma que se moleste a otras personas de la vía.	30
034 3	L		Esperar a un vehículo de servicio público fuera de refugio o acera.	30
034 4	L		Saltar o bajar de un vehículo en marcha.	30
037 1	L		En zona regulada por semáforo, pelear peatón en la calzada sin que la señal luziera en la estancia.	30
037 2	L		Pelear peatón en la calzada desobediendo los indicadores del Agente.	30
037 3	L		Pelear peatón en la calzada sin adoptar los debidos precauciones.	30
037 4	L		Atravesar plaza o plaza sin tránsito.	30
037 5	L		No despejar un peatón la calzada al aproximarse de los señales acústicas y ópticas de los vehículos prioritarios.	30
<b>Capítulo 2º. Circulación de Vehículos.</b>				
<b>Sección 1ª. Normas Generales</b>				
037 1	G		Circular el vehículo en sentido tanto y cada una de las condiciones que a tal efecto, establece el Reglamento General de Vehículos.	200
037 2	G		No portar la documentación propia del vehículo así como la personal, a menos se exhiba cuando así fuese requerida por los Agentes de la Policía Local.	200
<b>Sección 2ª. Velocidad.</b>				
039 A	G		Circular en vía urbana sobrepasando el límite de velocidad máxima autorizada sin exceder del 30% del mismo [fines tipo de limitación]	200
039 B	MIG		Circular en vía urbana sobrepasando en más de un 30% la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 kilómetros por hora dicho límite [finisar tipo de limitación]	300
040 1	1A	NIG	Realizar una competición o carrera entre vehículos sin autorización.	600
040 1	1B	NIG	Exhibir competición de velocidad en una vía pública o de uso público sin estar autorizada para ello por la autoridad competente.	600
040 2	G		Circular a velocidad excesivamente reducida, sin causa justificada, sobrepasando la marcha de otro vehículo.	50
040 3	1ª	G	Reducir considerablemente la velocidad, no existiendo peligro, sin advertirlo previamente.	50
040 3	1B	G	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	50
041 G			Circular con un vehículo sin mantener la velocidad y, en su caso, sin abastecer, cuando le exija las circunstancias (Déficit inherente exclusivamente tales circunstancias).	200
<b>Sección 3ª. Señales de Circulación.</b>				
042 L			No circular la más cerca posible del borde derecho de la calzada.	50
043 1	L		Circular por calzada con el menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin causa justificada.	50
043 2	L		No circular por el carril de su derecha el conductor del vehículo cuando este sea obligado a utilizarlo.	50
044 1	L		Circular con el vehículo sobre marcas verticales de separación de carriles.	50
044 2	G		Circular con el vehículo por zona reservada al uso exclusivo de peatones.	200
045 G			Circular con el vehículo en sentido contrario al establecido.	200
046 L			Usar la marcha de un vehículo sin anunciar su propósito con la suficiente antelación mediante los indicadores de dirección o con el bazo.	50
<b>Sección 4ª. Cambio de dirección y señales de marcha.</b>				
047 1	A	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás suyo.	50
047 1	B	G	Efectuar un cambio de dirección con peligro para los que se accione en sentido contrario, desde la velocidad y dirección de estos.	200
047 1	C	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	50

Art.	Ado	Opc	Infr	HECHO DENUNCIADO	Euros
047	1	D	46	Ejecutar un cambio de dirección sin advertirle con suficiente antelación.	50
047	1	E	46	Ejecutar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	50
048	1	A	46	Ejecutar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra.	50
048	1	B	46	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía.	200
048	6			Ejecutar cambio sentido de marcha en lugar prohibido (justificado).	200
050	1	A	M16	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, cuando existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía.	300
050	1	B	M16	Circular por una plaza, glorieta o cruceiro de vías, en sentido contrario al estipulado.	300
<b>Sección 54. Preferencia de paso.</b>					
001	1	E		No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en sentido de emergencia.	200
001	2	E		No ceder el paso en intersección señalada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	50
001	3	E		No ceder el paso en intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	50
001	4	A	46	No ceder el paso al resto de vehículos al incorporarse a la vía procedente de una vía no pavimentada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	50
11	4	B	46	No ceder el paso al resto de vehículos al incorporarse a la vía procedente de una propiedad colindante a la vía pública, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	50
001	3	E		Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad al el que circula por el carril que se pretende ocupar.	50
001	7	E		Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	50
002	6			No respetar prioridad de paso de los peatones cuando lo exigen (Justificado)	50
<b>Sección 55. adelantamientos.</b>					
003	1	E		No facilitar el adelantamiento al conductor del vehículo adelantado.	50
003	2	A	46	Ejecutar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirle con la suficiente antelación.	50
003	2	B	46	Ejecutar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente.	200
003	2	C	46	Ejecutar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	50
003	2	D	46	Ejecutar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin dejar entre ambos vehículos una distancia lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	50
004	1	E		Adelantar en un paso de peatones señalados.	50
004	2	E		Adelantar pariendo un peligro a ciclistas que circulan en sentido contrario.	200
003	2	E		Sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre delante o reduciendo su velocidad, antes de un paso de peatones en el que estos tengan prioridad de paso.	200
003	3	A	46	Adelantar en zig-zag.	200
003	3	B	46	Introducirse entre los vehículos que se encuentran parados ante los señales o Agalbes de Tráfico para situarse delante de ellos.	50
003	4	E		Bebaser obstáculos de la vía ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramos de la vía en el que esta prohibida, realizando maniobras peligrosas.	200
<b>Sección 74. Circulación de ciclomotores y motocicletas.</b>					
007	1	L		No circular vehículo de dos ruedas por el carril de su derecha, sin causas justificadas.	60
007	2	A	L	Circular el vehículo de dos ruedas entre dos filas de vehículos de superior categoría.	60
007	2	B	L	Circular vehículo de dos ruedas entre una fila de vehículos y la acera.	60
008	1	A	46	Arrancar con la motocicleta apoyada una sola rueda en la calzada.	200
008	1	B	46	Arrancar con el ciclomotor apoyando una sola rueda en la calzada.	200
008	1	C	46	Circular con la motocicleta apoyada una sola rueda en la calzada.	200
008	1	D	46	Circular con el ciclomotor apoyando una sola rueda en la calzada.	200
008	2	E		Circular con un ciclomotor conectado a un sistema visible en su parte posterior la placa de matrícula homologada por el Reglamento General de Circulación.	200

Art. Ado	Opc	Infr	HECHO DENUNCIADO	Euros
008 1	G		Producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas de motocicletas y ciclomotoras	90
008 2	G		Circular vehículos de dos ruedas por las aceras, senderos, paseos, Parque Municipal, o zona peatonal.	200
<b>Sección 04. Circulación de bicicletas.</b>				
060 1	L		Circular con un ciclo, patinete, monopatín o artefacto similar por las aceras o zona peatonal.	60
060 1	G		Circular con un ciclo, patinete, monopatín o artefacto similar por las aceras o zona peatonal causando molestias al resto de usuarios.	200
060 2	L		No circular la bicicleta la más próxima posible a la acera, sin causa justificada.	60
060 3	L		Circular con la bicicleta por zona peatonal a velocidad superior a la de un peatón.	60
060 3	A	L	Agenerar el conductor de una bicicleta a un vehículo en marcha.	60
060 3	B	L	Agenerar el usuario de un monopatín a un vehículo en marcha.	60
060 3	C	L	Agenerar el usuario de patines a un vehículo en marcha.	60
060 6	L		Circular con una bicicleta sin luz entre la caída y la salida del sol.	60
<b>Sección 05. Acondicionamiento de la carga.</b>				
061 A	G		No acondicionar la carga para evitar su caída.	90
061 B	L		Transportar materias que produzcan polvo sin cubrir total y eficazmente la carga.	90
062 L			Transportar materias o residuos metálicos e inflamables en vehículo sin acondicionamiento para ello.	60
063 A	L		Circular arrastrando la carga transportada a los accesorios.	60
063 B	L		No acondicionar la carga para evitar que se desplace de manera peligrosa o comprometa la estabilidad del vehículo.	60
063 C	L		No acondicionar la carga de forma que se caiga para producir ruidos.	60
<b>TÍTULO 3º: FARMACIAS Y ESTACIONAMIENTO.</b>				
<b>Capítulo 14. Paradas.</b>				
064 2	A	L	Parar en vía urbana sin abarcar el vehículo la más cerca posible del borde derecho de la calzada en vía de doble sentido.	60
064 2	B	L	Parar incompletando las marcas sobre calificación del vehículo (especificar)	60
063 1			Parar en lugar prohibido mediante señalización (indicar señalización)	60
063 2	A	G	Parar dejando una distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de adelantarse sea inferior a tres metros.	60
063 2	G		Parar dejando una distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de adelantarse no permita el paso a otros vehículos.	90
063 2	B	G	Parar impidiendo incompararse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	60
063 2	C	G	Parar obstruyendo la estacionación normal del paso de peatón o acceso a un inmueble de personal o animales.	60
063 2	C	G	Parar obstruyendo la estacionación normal del paso de peatón o acceso a un inmueble de vehículos en un área señalizada correctamente.	90
063 2	D	G	Parar obstruyendo la estacionación normal de paso relativo para determinados ruidos.	60
063 2	E	G	Parar en posición, separador, línea y otro elemento de configuración del tráfico.	60
063 2	F	G	Parar impidiendo el giro autorizada por la señal correspondiente.	60
063 2	G	G	Parada prohibida en lugar peligroso (Especificar prohibición y peligro)	90
063 2	G	G	Parada prohibida obstruyendo parcialmente la circulación (especificar prohibición y circunstancias)	200
063 3	G		Parar en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	60
063 4	A	G	Parar en paso a nivel.	60
063 4	B	G	Parar en paso para ciclistas.	60
063 4	C	G	Parar en paso de peatones.	60
063 3	G		Parar o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	60
063 6	G		Parar en lugar donde impide la visibilidad de la señalización o los usuarios o quiones les obste u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias. En doble fila.	60
063 7	G			60
063 8	A	G	Parar al lado de un carril, refugio, paso central o lateral u otros elementos organizadores del tráfico.	60

Art.	Ado	Opc	Infr	HECHO DENUNCIADO	Euros
063	8	B	G	Parar en zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total su ocupación	60
063	9	E		Parar en zonas señalizadas para estacionamiento y paradas del transporte público urbano	60
06	3	10	L	Parar en zona señalizada para uso exclusiva de animales.	60
06	3	11	G	Parar constituyendo un peligro para el paso de los vehículos	90
<b>Capítulo 2º. Estacionamiento.</b>					
067	2	A	L	No efectuar el estacionamiento situando el vehículo de forma paralela al borde de la calzada.	60
067	2	B	L	Estacionar dejando una distancia de 2,5 metros entre el borde de la acera y la superficie exterior de los ruedas del vehículo	60
067	4	L		Estacionar de forma que no se permita la mejor utilización del restante espacio disponible.	60
067	6	L		Estacionar renegade separado del vehículo o resaca.	60
067	7	L		Estacionar en calle urbanizada sin acera, dejando una distancia inferior a un metro desde la fachada más próxima.	60
067	8	E		Estacionar un autobús o camión con M.M.A. superior a 3,5 toneladas en vías urbanas	90
067	9	L		Estacionamiento continuado por un plazo superior a 7 días.	60
068	6			No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Estacionamiento prohibido la primera quincena).	60
068	6			No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Estacionamiento prohibido la segunda quincena).	60
068	1	L		Estacionamiento prohibido en lugar donde se prohíba la parada correspondiente.	60
068	2	L		Estacionamiento en lugar donde se prohíba la parada debidamente señalizada.	60
068	3	A	G	Estacionamiento en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	60
068	3	B	G	Estacionamiento en una intersección o en sus proximidades obligando a otros usuarios a realizar maniobras con riesgo	60
068	4	A	G	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en doble fila.	60
068	4	B	G	Estacionamiento en doble fila a la altura de un contenedor u otro elemento autorizado.	60
068	5	E		Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en el núcleo de la calzada.	90
068	6	E		Estacionar dejando espacio inferior a un metro de circulación.	60
068	7	E		Estacionar en calle de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos	60
068	8	L		Estacionar a menos de 3 metros de una esquina, cruce o bifurcación.	60
068	9	E		Estacionar impidiendo la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	60
068	10	A	G	Estacionar sobre la acera, obligando a los peatones a circular por la calzada.	200
068	10	B	G	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en una isleta o otro elemento de canalización del tráfico	60
068	10	C	G	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en redondeo	60
068	10	D	G	Estacionar en los rebajes de las aceras para el paso de dispositivos técnicos.	60
068	11	E		Estacionamiento en zona señalizada como reserva de carga y descarga de mercancías.	60
068	12	E		Estacionamiento en Vía Permanente debidamente señalizada, tanto si es total como parcial su ocupación	90
068	13	A	G	Estacionamiento en zona señalizada para de peatones.	60
068	13	B	G	Estacionamiento en zonas señalizadas para uso exclusiva de animales.	60
068	14	A	G	Estacionamiento prohibido fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamiento autorizados, de forma total.	60
068	14	B	L	Estacionamiento prohibido fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamiento autorizados, de forma parcial.	60
68	15	A	G	Estacionamiento en las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas debidamente señalizadas.	90
068	15	B	G	Estacionamiento en las zonas que deben ser objeto de reparación o limpieza, debidamente señalizado.	90
068	16	A	L	Estacionar en lugar habilitado por la autoridad como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza	60
068	16	B	G	Estacionar en lugar habilitado por la autoridad como de estacionamiento con limitación horaria, colocando el tiempo máximo autorizado.	60
068	17	A	G	En las calles o partes de la vía reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios	60

Art. Ado	Opc	Infr	HECHO DENUNCIADO	Euros
068 17	B	6	Estacionar clandestinamente un riesgo u obstáculo a la circulación, en zona reservada a servicios de urgencias.	60
068 17	C	6	Estacionar clandestinamente un riesgo u obstáculo a la circulación, en zona reservada a servicios de seguridad	60
068 18	A	6	Estacionar clandestinamente un riesgo u obstáculo para la circulación, en parada de bus de servicio público, señalizada y delimitada.	60
068 18	B	6	Estacionar clandestinamente un riesgo u obstáculo para la circulación, en parada de bus, señalizada y delimitada	60
068 19	E		Estacionar clandestinamente un riesgo u obstáculo para la circulación, en las carriles destinados al uso exclusivo para los bicicletas.	60
068 20	L		Estacionar con signos evidentes que presuman necesariamente su abandono.	60
068 21	E		Estacionar obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales	60
068 22	E		Estacionar en un paso obligado para disminuir fricción	60
068 23	E		Estacionar causando peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de personas, vehículos o animales.	90
073 1	L		Estacionar bicicletas a ciclomotor ocupando más espacio del reglamentario.	60
073 2	L		Estacionar bicicletas a ciclomotor entre dos vehículos impidiendo el acceso a los mismos.	60
073 3	L		Estacionamiento de motocicletas a ciclomotor en las zonas de aparcamiento con señalización horaria.	60
073 4	L		Estacionamiento de ciclomotor a motocicletas sobre la acera, andenes, pasos, parque municipal	60
074 L			Realizar actuaciones económicas a la ordenación, control y seguimiento de las operaciones de estacionamiento de vehículos y vigilancia de los mismos, en las vías públicas, sin autorización.	60
<b>TITULO 4º. REGISTRO Y MATRICULA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA.</b>				
<b>TITULO 5º. LIMITACIONES AL USO DE LAS VIAS PUBLICAS</b>				
<b>Capítulo 4º. Carga y descarga de vehículos comerciales</b>				
084 L			Efectuar operaciones de carga y descarga en zona donde prohibe la parada.	60
086 1	L		Efectuar la carga y descarga perturbando la circulación o interrumpiéndola	60
086 2	L		Efectuar operaciones de carga y descarga en zona donde se prohíbe la para	60
<b>Capítulo 5º. Carriles reservados</b>				
100 L			Circular por carril reservado a otros usuarios, según señalización. (Especificar tipo de carril).	90
<b>Capítulo 7º. Limitaciones especiales para la circulación</b>				
102 E			Circular en vehículo por la zona contra con una M.M.M.A. superior a 3,3 toneladas, sin autorización.	90
104 L			Efectuar el tráfico y circulación de animales sin la previa autorización	60
<b>TITULO 6º. OCUPACIONES Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA VIA PUBLICA.</b>				
<b>Capítulo 1º. Ocupaciones y actividades:</b>				
106 1	E		Ejercer en la vía pública actividades u ocupaciones especiales sin la previa autorización municipal.	200
106 2	E		Ejercer una actividad comercial con vehículos en la vía pública.	200
108 1	E		Verter, vender o depositar cualquier clase de materiales, objetos o alimentos en la vía pública.	250
108 2	E		Realizar cualquier acto que produzca suciedad en la vía pública o sea contrario al decoro.	250
108 3	E		Peper carteles e instalar posters fuera de los lugares habilitados al efecto.	200
<b>Capítulo 2º. Otras prohibiciones de la vía pública</b>				
111 L			Practicar juegos en la vía pública con peligro para los mismos o transeúntes.	60
111 2	A	L	Circular por la carretera utilizando motocarrión, patines o aparatos similares.	60
111 2	B	L	Circular por la carretera utilizando motocarrión, patines o aparatos similares a velocidad superior a la de paso de personas	60



Art.	Ado	Opc	Infr	HECHO DENUNCIADO	Euros
<del>TÍTULO SEPTIMO: RESERVA DE ESPACIO JUBINES DE LAS ACEBAS (TRABAJO PERMANENTE)</del>					
59	A	6		Instalación de placas de vidrio permanente no autorizada por el Ayuntamiento de Carmona	90
59	B	6		No proceder a la retirada de las placas de vidrio permanente no autorizadas por el Ayuntamiento, previa requerimiento de éste por escrito.	90

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P. ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

EL ALCALDE, Salvador Hernández Hernández

9094/12

### AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

#### EDICTO

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar la misma, se procede de conformidad a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a su notificación a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y exposición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial a las personas y a las empresas que a continuación se relacionan:

- **Expediente nº 388/2010/E.** instruido a D. ANTONIO MARTINEZ MORENO, como propietario de una vivienda en mal estado de salubridad y ornato situado en Paraje Venta Carmona junto a Calle Granados, nº 9 de Santa María del Águila, El Ejido. Mediante Decreto de iniciación dictado en fecha 27 de abril de 2011, se le ordena que en el plazo de 15 días proceda a reparar la fachada, enfoscando las partes más deterioradas y pintando la misma y a la limpieza del patio anexo, no habiendo procedido a dar cumplimiento a lo ordenado por la Orden de Ejecución de conformidad con esta.

Por Decreto de fecha 22 de agosto de 2012, se acuerda imponer a D. ANTONIO MARTINEZ MORENO, la 2ª multa coercitiva de 350 €, que equivale al 10% del coste de las obras ordenadas en Decreto de fecha 27 de abril de 2011, incumplidas sin justificación alguna.

- **Expediente nº 869/2010/E.** instruido a INMUEBLES DEL PARAISO SL como propietario de un edificio en construcción en mal estado de seguridad, situado en Calle Fórmentera nº 6 con Calle Tenerife de Matagorda, El Ejido. Mediante Decreto de iniciación dictado en fecha 02 de noviembre de 2010, se le ordena que en el plazo de 5 días proceda al cegado de los huecos de planta baja y al cerramiento perimetral de la obra, de manera que se impida el acceso al interior, no habiendo procedido a dar cumplimiento a lo ordenado por la Orden de Ejecución de conformidad con esta.

Por decreto de fecha 25 de septiembre de 2012, se acuerda imponer a INMUEBLES DEL PARAISO SL la 2ª multa coercitiva de 100 €, que equivale al 10% del coste de las obras ordenadas en Decreto de fecha 02 de noviembre de 2010, incumplidas sin justificación alguna.

- **Expediente nº 1149/2011/E.** instruido a PROMOCIONES MURGI - ROQUETAS, S.L, como propietario de un solar en mal estado de salubridad, seguridad y ornato, situado en Calle Manolo Escobar, nº 103 de El Ejido, Referencia Catastral 6105103WF1760N0001SW. Mediante Decreto de iniciación dictado en fecha 30 de diciembre de 2011, se le ordena que en el plazo de 15 días realice la limpieza y desbroce de la parcela, no habiendo procedido a dar cumplimiento a lo ordenado por la Orden de Ejecución de conformidad con esta.

Por decreto de fecha 25 de septiembre de 2012, se acuerda imponer a PROMOCIONES MURGI - ROQUETAS, S.L. la 13 multa coercitiva de 50 €, que equivale al 10% del coste de las obras ordenadas en Decreto de fecha 30 de diciembre de 2011, Incumplidas sin justificación alguna.

El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

Advertir que el incumplimiento injustificado de la Orden de Ejecución dada, habilita a esta Administración para seguir adoptando cualquiera de las medidas siguientes: ejecución subsidiaria a costa del obligado, o bien imposición de hasta 10 multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo cada una de ellas del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas.

Lo que se notificará al interesado/ con expresa indicación de que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de Reglamento fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2012, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia tras el correspondiente periodo de información pública, comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.”

44/13

### AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS

#### CORRECCIÓN DE ERRORES

En el edicto núm. 9052/12 publicado en el B.O.P. núm. 247 de fecha jueves, 27 de diciembre del corriente año, en la página 9 correspondiente al Ayuntamiento de Arboleas, se ha omitido la siguiente tabla, por lo que se procede a su publicación.

Velocidad contratada (bajada/subida en kbps)	Velocidad Turbo (durante 30 segundos)	Duración de la cuenta	Descarga a máxima velocidad	PRECIO (IVA INCLUIDO)
512 /128	1024/128	30 días	5 GB	5 EUR
1024/256	2.048 /256	30 días	10 GB	7 EUR
2.048/320	3.072/320	30 días	15 GB	9 EUR
3.072 /400	4.096 /400	30 días	25 GB	12 EUR
6.000/512	12.000/1.024	30 días	35 GB	20 EUR
12.000/1.024	30.000/3.000	30 días	50 GB	30 EUR
30.000/3.000	50.000/5.000	30 días	60 GB	35 EUR

45/13

### AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS

#### CORRECCIÓN DE ERRORES

Habiéndose observado falta de legibilidad en el apartado de las multas, correspondiente a la Ordenanza Municipal de Circulación de Vehículos del edicto número 9449/12 del AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS publicado en el B.O.P. nº 248, de 28 de diciembre del corriente, desde la página 59 a 68, es por lo que se publica de manera legible dicho anexo de multas.

#### ANEXO DEL CUADRO DE MULTAS:

Art. Ado	Opc	Infr	HECHO DENUNCIADO	Euros	
<b>Sección 1ª. Policía Local</b>					
003	1	A	L	No obedecer las señales del Agente de Circulación (Indicar señal)	90
003	1	B	L	No obedecer las órdenes del Agente de Circulación (Indicar orden)	90
<b>Sección 2ª. Señalización</b>					
005	1	A	L	No obedecer una señal de restricción de paso (indicar señal)	60
005	1	B	L	No obedecer una señal de prohibición (indicar señal)	60
005	1	C	L	No obedecer una señal de obligación (Indicar señal)	60
005	1	D	L	No obedecer una señal de restricción (indicar señal)	60
005	1	E	L	No obedecer una señal de prioridad	60
005	1	F	L	No obedecer una señal de entrada prohibida	60
005	1	G	L	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de detención obligatoria “STOP”	60
005	1	H	L	No obedecer señal de alto de semáforo rojo	90
005	1	I	L	No obedecer señal de giro prohibido	90
005	1	J	L	No obedecer señal de limitación de peso, longitud, anchura o altura	60
006	3	L		No seguir la indicaciones del personal destinado a regular el paso de vehículos en una obra en la vía	90
007	1	G		Colocar señalización en la vía pública no adaptándose a las normas y modelos establecidas (indicar señal)	200
008	1	A	G	Instalar señalización en una vía sin autorización (Indicar la señal o señales instaladas)	200

Art. Ado.	Opc.	Infr.	HECHO DENUNCIADO	Euros
008 1	B	MG	Retirar la señalización de una vía sin autorización (Indicar la señal o señales retiradas)	500
008 1	C	MG	Trasladar la señalización de una vía sin autorización (indicar la señal o señales trasladadas)	500
008 1	D	G	Ocultar la señalización de una vía sin autorización (indicar la señal o señales ocultadas)	200
008 1	E	G	Modificar la señalización de una vía sin autorización (Indicar señal o señales modificadas)	200
008 1	F	G	Modificar el contenido de las señales	200
008 2		G	Colocar publicidad sobre las señales (Describir la publicidad)	200
008 3	A	G	Colocar en la vía toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que puedan inducir a confusión en la señalización (indicar los elementos colocados y la señal afectada)	200
008 3	B	G	Colocar en la vía toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que puedan reducir la visibilidad o eficacia de la señalización. (indicar los elementos colocados y la señal afectada)	200
008 3	C	G	Colocar en la vía toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren al resto de usuarios. (Indicar elemento colocado)	200
008 3	D	G	Colocar en la vía toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales. (Indicar elemento colocado)	200
008 3	E	G	Colocar en la vía toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que puedan producir confusión, distraer su atención o dificulten la circulación, del resto de usuarios. (Indicar elemento colocado)	200
008 3	F	G	Colocar en la vía toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que dificulten el estacionamiento	200
009 G			No retirar el obligado a ello una señal no adaptada a las normas y modelos establecidos en el Reglamento.	200
<b>Capítulo 2º. Comportamiento de conductores y usuarios</b>				
011 1	A	G	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando al conductor a maniobrar bruscamente	200
011 1	B	G	Incorporarse a la circulación sin indicarlo con suficiente antelación, perturbando la circulación	200
011 1	C	G	Incorporarse a la circulación sin señalar debidamente la maniobra	200
011 2	A	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra	200
011 2	B	G	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía	200
012 1	A	G	No advertir la señalización de maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria	200
012 1	B	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros, como complemento de la maniobra a realizar	200
012 1	G		Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200
012 2	A	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía	200
012 3	A	G	Invadir un cruce de vías circulando marcha atrás.	200
012 3	B	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás en la vía reseñada.	200
013 1	A	L	Entrar con el vehículo reseñado en un cruce o intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal.	90
013 1	B	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones	200
013 3	G		Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede	200
014 1	L		Permanecer detenido en un túnel o local, cerrado por espacio de mas de dos minutos y no parar el motor, hasta proseguir la marcha	90
014 2	L		Permanecer detenido en un túnel mas de dos minutos sin tener encendido el alumbrado de posición.	90
014 3	L		Permanecer detenido en un lugar cerrado mas de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor.	60
014 4	L		No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	90
016 A	G		No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad (se denunciará a Laspersona/s que no lleven el cinturón de seguridad).	200
016 B	G		No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad.	200
017 A	G		No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado.	200
017 B	G		No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado.	200
019 1	G		Comportarse indebidamente en la circulación (deberá indicarse Detalladamente el comporta miento y/o el tipo de molestia causado). Solo aplicable cuando no este tipificada la infracción en otro artículo	200

Art. Ado.	Opc.	Infr.	HECHO DENUNCIADO	Euros
019 2	A	G	Conducir de modo negligente (detalle conducta clara y sucintamente).	200
019 2	B	MG	Conducir de modo temerario (detalle conducta clara y sucintamente).	500
020 1	A	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación. (deberá indicar el objeto o materia).	60
020 1	B	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o el estacionamiento (deberá indicar el objeto o materia)	60
020 1	C	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación(deberá indicar el objeto o materia).	200
020 1	D	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorarla. (deberá indicar el objeto o materia)	60
020 2	A	L	Emitir ruidos en la vía rebasando los límites reglamentarios (tocar el claxon, repetida o insistentemente salvo en los casos de extrema necesidad)	60
020 2	B	L	Emitir gases en la vía rebasando los límites reglamentarios.	60
020 2	C	L	Emitir contaminantes en la vía rebasando los límites reglamentarios.	60
020 2	D	L	Emitir perturbaciones electromagnéticas en la vía rebasando los límites reglamentarios. (Utilizar un volumen elevado de radio y magnetófonos o cualquier otro aparato reproductor de sonido).	60
020 2	E	L	Producir humos por incineración de basuras o residuos que afecten a la vía.	60
020 3	A	G	Arrojar objetos que puedan producir incendios (Deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado).	200
020 4	A	L	Circular vehículo a motor con el escape libre.	90
020 4	B	L	Circular ciclomotor con el escape libre	90
020 4	C	L	Circular un vehículo a motor, expulsando los gases del motor a través de un silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado	60
020 4	D	L	Circular un ciclomotor, expulsando los gases del motor a través de un silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado	60
020 4	E	L	Circular un vehículo a motor, expulsando los gases del motor a través de tubos resonantes.	60
020 4	F	L	Circular un ciclomotor, expulsando los gases del motor a través de tubos resonantes.	60
020 4	G	L	Circular un vehículo a motor proyectando al exterior combustible no quemado.	60
020 4	H	L	Circular un ciclomotor proyectando al exterior combustible no quemado.	60
020 4	I	L	Circular un ciclomotor, expulsando humo que dificulte la visibilidad a los conductores de otros vehículos.	60
020 4	J	G	Circular con el vehículo objeto de una reforma de importancia no autorizada en los mecanismos del mismo.	200
021 1	A	L	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas (Indicar número).	60
021 1	B	L	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas acomodadas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor	60
021 1	C	L	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas de forma que dificulte su capacidad de maniobra.	60
021 1	D	G	Transportar un vehículo con un exceso del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor.	200
021 2	L		Circular con un menor de doce años situado en el asiento delantero, salvo que utilice dispositivo homologado al efecto.	60
021 3	L		Circular con un menor de doce años como pasajero de ciclomotor o motocicleta.	60
021 4	L		Circular ocupando con más de una persona el ciclo o ciclomotor cuando hayan sido construidos para uno solo.	60
021 5	L		Circular con el vehículo transportando animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.	60
022 1	L		Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores de sonido.	60
022 2	G		Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique emplear manos, usar cascos, auriculares o instrumentos similares.	200
022 3	A	G	Instalar en el vehículo mecanismos o sistemas, llevar instrumentos o acondicionarlos de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico	200
022 3	B	G	Conducir un vehículo emitiendo o habiendo señales encaminadas a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico	200
022 4	L		Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa	60
022 5	A	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	60
022 5	B	L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	60
022 5	C	G	Abrir las puertas del vehículo causando peligro o entorpeciendo a otros usuarios (Especificar hechos).	200
022 5	D	G	Apearse del vehículo causando peligro o entorpeciendo a otros usuarios (Especificar hechos).	200

Art. Ado.	Opc.	Infr.	HECHO DENUNCIADO	Euros
022 6	A	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200
022 6	B	G	Circular durante el día con un ciclomotor sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200
<b>Capítulo 3º. Accidente y daños</b>				
024 1		G	Estar implicado en un accidente y no detenerse cuanto antes.	200
024 6		G	Abandonar el lugar del accidente sin esperar a que lleguen los Agentes de la Autoridad.	200
024 7		G	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo. (Nota: El resto de las posibles infracciones estén contempladas por el art. 195 de Código Penal).	200
025 G			No poner en conocimiento de la Autoridad Municipal los daños ocasionados con motivo de accidente.	60
026 G			Todo conductor en caso de accidente, procurar localizar y advertir al interesado del daño causado, o en su defecto, avisar al Agente de la Autoridad más próximo.	200
<b>Capítulo 4º. Normas sobre bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos</b>				
027 1	A	MG	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	500
027 1	B	MG	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,40 miligramos por litro.	500
027 1	C	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado a transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro	500
027 1	D	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado a transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500kilogramos, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	600
027 1	E	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de mas de nueve plazas, con una tasa del alcoholen aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro	500
027 1	F	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de mas de nueve plazas, con una tasa de alcohol espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	600
027 1	G	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancía peligrosas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.	500
027 1	H	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	600
027 1	I	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro. (Indíquese, en los datos del vehículo a consignar en el boletín, el servicio que presta (taxi, urgencia o transporte escolar menor de 9 plazas).	500
027 1	L	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro. (*). Indíquese, en los datos del vehículo a consignar en el boletín, el servicio que presta (taxi, urgencia o transporte escolar menor de 9 plazas	600
027 1	J	MG	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos.	500
027 1	K	MG	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos	600
027 2	A	MG	No someterse el conductor a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de impregnación alcohólica	600
027 2	B	MG	No someterse el usuario de la vía implicado en un accidente de circulación a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de impregnación alcohólica.	600
<b>Capítulo 5º. Obstáculos en la vía publica</b>				
028 1	A	MG	Colocar en la vía cualquier obstáculo u objeto que pueda producir accidentes de circulación.	500
028 1	B	G	Colocar en la vía obstáculos u objetos no autorizados.	200



Art. Ado.	Opc.	Infr.	HECHO DENUNCIADO	Euros
029 1	L		No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	90
<b>TITULO 2º: CIRCULACION URBANA DE PEATONES Y DE VEHICULOS</b>				
<b>Capítulo 1º. Circulación de peatones.</b>				
031 L			Transitar peatón por la calzada existiendo zona peatonal.	60
034 1	L		Cruzar peatón la calzada por lugar o en forma prohibidos.	30
034 2	L		Correr, saltar o circular de forma que se moleste a otros usuarios de la vía.	30
034 3	L		Esperar a un vehículo de servicio público fuera de refugio o acera.	30
034 4	L		Subir o bajar de un vehículo en marcha.	30
035 1	L		En paso regulado por semáforo, penetrar peatón en la calzada sin que la señal luminosa lo autorice.	30
035 2	L		Penetrar peatón en la calzada desobedeciendo las indicaciones del Agente.	30
035 3	L		Penetrar peatón en la calzada sin adoptar las debidas precauciones.	30
035 5	L		Atravesar plaza o glorieta sin rodearla.	30
035 6	L		No despejar un peatón la calzada al apercebirse de las señales acústicas y ópticas de los vehículos prioritarios	30
<b>Capítulo 2º. Circulación de Vehículos</b>				
<b>Sección 1ª. Normas Generales</b>				
037 1	G		Circular el vehículo no reuniendo todas y cada una de las condiciones que a tal efecto, establece el Reglamento General de Vehículos.	200
037 2	G		No portar la documentación propia del vehículo así como la personal, o negarse a exhibirla cuando así fuese requerido por los Agentes de la Policía Local	200
<b>Sección 2ª. Velocidad.</b>				
039 A	G		Circular en vía urbana sobrepasando el límite de velocidad máximo autorizado sin exceder del 50% del mismo (indicar tipo de limitación)	200
039 B	MG		Circular en vía urbana sobrepasando en más de un 50% la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 kilómetros por hora dicho límite (indicar tipo de limitación)	500
040 1	1A	MG	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización.	600
040 1	1B	MG	Entablar competición de velocidad en una vía pública o de uso public sin estar acotada para ello por la autoridad competente	600
040 2	G		Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	90
040 3	1ª	G	Reducir considerablemente la velocidad, no existiendo peligro, sin advertirlo previamente.	90
040 3	1B	G	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen,	90
041 G			Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse, cuando lo exigen las circunstancias (Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias),	200
<b>Sección 3ª. Sentido de Circulación.</b>				
042 L			No circular lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.	60
043 1	L		Circular por calzada con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin causa justificada.	90
043 2	L		No circular por el carril de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	90
044 1	L		Circular con el vehículo sobre marcas viales de separación de carriles.	60
044 2	G		Circular con el vehículo por zona reservada al uso exclusivo de peatones.	200
045 G			Circular con el vehículo en sentido contrario al establecido.	200
046 L			Iniciar la marcha de un vehículo sin anunciar su propósito con la suficiente antelación mediante los indicadores de dirección o con el brazo	60
<b>Sección 4ª. Cambio de dirección y sentido de marcha.</b>				
047 1	A	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás suyo.	90
047 1	B	G	Efectuar un cambio de dirección con peligro para los que se acercan en sentido contrario, dada la velocidad y distancia de éstos.	200
047 1	C	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	90



Art. Ado.	Opc.	Infr.	HECHO DENUNCIADO	Euros
047 1	D	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación.	90
047 1	E	G	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	90
048 1	A	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra	90
048 1	B	G	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía.	200
049 G			Efectuar cambio sentido de marcha en lugar prohibido (indicarlo).	200
050 1	A	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía.	500
050 1	B	MG	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	500
<b>Sección 5ª. Preferencia de paso.</b>				
051 1	G		No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de emergencia.	200
051 2	G		No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	90
051 3	G		No ceder el paso en intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente	90
051 4	A	G	No ceder el paso al resto de vehículos al incorporarse a la vía procedente de una vía no pavimentada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	90
51 4	B	G	No ceder el paso al resto de vehículos al incorporarse a la vía procedente de una propiedad colindante a la vía pública, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	90
051 5	G		Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad al al que circula por el carril que se pretende ocupar	90
051 7	G		Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, bligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	90
052 G			No respetar prioridad de paso de los peatones cuando la tengan (indicarlo)	90
<b>Sección 6ª. Adelantamientos.</b>				
053 1	G		No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo adelantado.	90
053 2	A	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación	90
053 2	B	G	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente	200
053 2	C	G	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	90
053 2	D	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin dejar entre ambos vehículos una distancia lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	90
054 1	G		Adelantar en un paso de peatones señalizado.	90
054 2	G		Adelantar poniendo en peligro a ciclistas que circulan en sentido contrario.	200
055 2	G		Sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad, antes de un paso de peatones en el que estos tengan prioridad de paso.	200
055 3	A	G	Adelantar en zig-zag.	200
055 3	B	G	Introducirse entre los vehículos que se encuentren parados ante las señales o Agentes de Tráfico para situarse delante de ellos.	90
055 4	G		Rebasar obstáculo de la vía ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo de la vía en el que esta prohibido, adelantar ocasionando peligro	200
<b>Sección 7ª. Circulación de ciclomotores y motocicletas.</b>				
057 1	L		No circular vehículo de dos ruedas por el carril de su derecha, sin causa justificada.	60
057 2	A	L	Circular el vehículo de dos ruedas entre dos filas de vehículos de superior categoría.	60
057 2	B	L	Circular vehículo de dos ruedas entre una fila de vehículos y la acera.	60
058 1	A	G	Arrancar con la motocicleta apoyando una sola rueda en la calzada.	200
058 1	B	G	Arrancar con el ciclomotor apoyando una sola rueda en la calzada.	200
058 1	C	G	Circular con la motocicleta apoyando una sola rueda en la calzada.	200
058 1	D	G	Circular con el ciclomotor apoyando una sola rueda en la calzada.	200
058 2	G		Circular con un ciclomotor careciendo o no llevando visible en su parte posterior la placa de matrícula homologada por el Reglamento General de Circulación	200

Art. Ado.	Opc.	Infr.	HECHO DENUNCIADO	Euros
059 1	G		Producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas de motocicletas y ciclomotores	90
059 2	G		Circular vehículo de dos ruedas por las aceras, andenes, paseos, Parque Municipal, o zona peatonal.	200
<b>Sección 8ª. Circulación de bicicletas.</b>				
060 1	L		Circular con un ciclo, patinete, monopatín o artefacto similar por las aceras o zona peatonal.	60
060 1	G		Circular con un ciclo, patinete, monopatín o artefacto similar por las aceras o zona peatonal causando molestias al resto de usuarios.	200
060 2	L		No circular la bicicleta lo más próxima posible a la acera, sin causa justificada.	60
060 3	L		Circular con la bicicleta por zona peatonal a velocidad superior a la de un peatón.	60
060 5	A	L	Agarrarse el conductor de una bicicleta a un vehículo en marcha.	60
060 5	B	L	Agarrarse el usuario de un monopatín a un vehículo en marcha.	60
060 5	C	L	Agarrarse el usuario de patines a un vehículo en marcha.	60
060 6	L		Circular con una bicicleta sin luz entre la caída y la salida del sol.	60
<b>Sección 9ª. Acondicionamiento de la carga.</b>				
061 A	G		No acondicionar la carga para evitar su caída.	90
061 B	L		Transportar materias que produzcan polvo sin cubrir total y eficazmente la carga.	90
062 L			Transportar materias o residuos molestos o insalubres en vehículo no acondicionado para ello.	60
063 A	L		Circular arrastrando la carga transportada o los accesorios.	60
063 B	L		No acondicionar la carga para evitar que se desplace de manera peligrosa o comprometa la estabilidad del vehículo.	60
063 C	L		No acondicionar la carga de forma que se evite para producir ruidos.	60
<b>TITULO 3º: PARADAS Y ESTACIONAMIENTO.</b>				
<b>Capítulo 1º. Paradas.</b>				
064 2	A	L	Parar en vía urbana sin situar el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada en vía de doble sentido.	60
064 2	B	L	Parar incumpliendo las normas sobre colocación del vehículo (especificar)	60
065 1			Parar en lugar prohibido mediante señalización (indicar señalización )	60
065 2	A	G	Parar dejando una distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros.	60
065 2	G		Parar dejando una distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla no permita el paso a otros vehículos.	90
065 2	B	G	Parar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	60
065 2	C	G	Parar obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personal o animales	60
065 2	C	G	Parar obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos en un vado señalizado correctamente	90
065 2	D	G	Parar obstaculizando la utilización normal de paso rebajado para disminuidos físicos	60
065 2	E	G	Parar en mediana, separador, isleta y otro elemento de canalización del tráfico	60
065 2	F	G	Parar impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente	60
065 2	G	G	Parada prohibida en lugar peligroso (Especificar prohibición y peligro)	90
065 2	G	G	Parada prohibida obstaculizando gravemente la circulación (especificar prohibición y circunstancias)	200
065 3	G		Parar en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades	60
065 4	A	G	Parar en paso a nivel	60
065 4	B	G	Parar en paso para ciclistas	60
065 4	C	G	Parar en paso se peatones	60
065 5	G		Parar o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	60
065 6	G		Parar en lugar donde impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.	60
065 7	G		En doble fila	60
065 8	A	G	Parar al lado de un andén, refugio, paseo central o lateral u otros elementos canalizadores del tráfico.	60

Art. Ado.	Opc.	Infr.	HECHO DENUNCIADO	Euros
065 8	B	G	Parar en zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total su ocupación	60
065 9	G		Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada del transporte público urbano	60
06 5	10	L	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	60
06 5	11	G	Parar constituyendo un peligro para el paso de los vehículos.	90
<b>Capítulo 2º. Estacionamiento.</b>				
067 2	A	L	No efectuar el estacionamiento situando el vehículo de forma paralela al borde de la calzada.	60
067 2	B	L	Estacionar dejando mas de 25 cms. entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo	60
067 4	L		Estacionar de forma que no se permita la mejor utilización del restante espacio disponible.	60
067 6	L		Estacionar remolque separado del vehículo a motor.	60
067 7	L		Estacionar en calle urbanizada sin acera, dejando una distancia inferior a un metro desde la fachada mas próxima.	60
067 8	G		Estacionar un autobús o camión con M.M.A. superior a 3,5 toneladas en vía urbana	90
067 9	L		Estacionamiento continuado por un plazo superior a 7 días	60
068 G	G		No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Estacionamiento prohibido la primera quincena).	60
068 G	G		No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Estacionamiento prohibido la segunda quincena).	60
068 1	L		Estacionamiento prohibido en lugar donde lo prohíba la señal correspondiente.	60
068 2	L		Estacionamiento en lugar donde se prohíbe la parada debidamente señalizada.	60
068 3	A	G	Estacionamiento en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	60
068 3	B	G	Estacionamiento en una intersección o en sus proximidades obligando a otros usuarios a realizar maniobras con riesgo	60
068 4	A	G	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en doble fila.	60
068 4	B	G	Estacionamiento en doble fila a la altura de un contenedor u otro elemento autorizado.	60
068 5	G		Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en el medio de la calzada.	90
068 6	G		Estacionar dejando anchura inferior a un carril de circulación.	60
068 7	G		Estacionar en calle de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos	60
068 8	L		Estacionar a menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.	60
068 9	G		Estacionar impidiendo la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	60
068 10	A	G	Estacionar sobre la acera, obligando a los peatones a circular por la calzada.	200
068 10	B	G	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en una isleta u otro elemento de canalización del tráfico	60
068 10	C	G	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en mediana	60
068 10	D	G	Estacionar en los rebajes de las aceras para el paso de disminuidos físicos.	60
068 11	G		Estacionamiento en zona señalizada como reserva de carga y descarga de mercancías.	60
068 12	G		Estacionamiento en Vado Permanente debidamente señalado, tanto si es total como parcial su ocupación	90
068 13	A	G	Estacionamiento en zona señalizada paso de peatones.	60
068 13	B	G	Estacionamiento en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.	60
068 14	A	G	Estacionamiento prohibido fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamiento autorizado, de forma total.	60
068 14	B	L	Estacionamiento prohibido fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamiento autorizado, de forma parcial.	60
68 15	A	G	Estacionamiento en las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas debidamente señalizadas.	90
068 15	B	G	Estacionamiento en las zonas que deban ser objeto de reparación o limpieza, debidamente señalizada.	90
068 16	A	L	Estacionar en lugar habilitado por la autoridad como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza	60
068 16	B	G	Estacionar en lugar habilitado por la autoridad como de estacionamiento con limitación horaria, excediendo el tiempo máximo autorizado.	60
068 17	A	G	En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios	60

Art. Ado.	Opc.	Infr.	HECHO DENUNCIADO	Euros
068 17	B	G	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en zona reservada a servicios de urgencias.	60
068 17	C	G	Estacionar constituyendo un riesgos u obstáculo a la circulación, en zona reservada a servicios de seguridad	60
068 18	A	G	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación, en parada de bus de servicio público, señalizada y delimitada.	60
068 18	B	G	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación, en parada de taxi, señalizada y delimitada	60
068 19	G		Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación, en los carriles destinados al uso exclusivo para las bicicletas.	60
068 20	L		Estacionar con signos evidentes que presuman racionalmente su abandono.	60
068 21	G		Estacionar obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales	60
068 22	G		Estacionar en un paso rebajado para disminuidos físicos	60
068 23	G		Estacionar causando peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	90
073 1	L		Estacionar motocicleta o ciclomotor ocupando mas espacio del reglamentario.	60
073 2	L		Estacionar motocicleta o ciclomotor entre dos vehículos impidiendo el acceso a los mismos.	60
073 3	L		Estacionamiento de motocicleta o ciclomotor en las zonas de aparcamiento con regulación horaria.	60
073 4	L		Estacionamiento de ciclomotor o motocicleta sobre la acera, andenes, paseos, parque municipal	60
074 L			Realizar actuaciones encaminadas a la ordenación, control y seguimiento de las operaciones de estacionamiento de vehículos y vigilancia de los mismos, en las vías públicas, sin autorización.	60

**TITULO 4º. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VIA PUBLICA****TITULO 5º. LIMITACIONES AL USO DE LAS VIAS PUBLICAS****Capítulo 4º. Carga y descarga de vehículos comerciales**

094 L			Efectuar operaciones de Carga y Descarga en zona donde prohíbe la parada.	60
096 1	L		Efectuar la carga y descarga perturbado la circulación o interrumpiéndola	60
096 2	L		Efectuar operaciones de carga y descarga en zona donde se prohíbe la para	60

**Capítulo 6º. Carriles reservados**

101 L			Circular por carril reservado a otros usuarios, según señalización. (Especificar tipo de carril).	90
-------	--	--	---	----

**Capítulo 7º. Limitaciones especiales para la circulación**

102 G			Circular un vehículo por la zona centro con una M.M.A. superior a 3,5 toneladas, sin autorización.	90
104 L			Efectuar el tránsito y circulación de animales sin la previa autorización	60

**TITULO 6º: OCUPACIONES Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA VIA PUBLICA.****Capítulo 1º. Ocupaciones y actividades**

106 1	G		Ejercer en la vía pública actividades o ocupaciones especiales sin la previa autorización municipal.	200
106 2	G		Ejercer una actividad comercial con vehículos en la vía pública.	200
108 1	G		Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales, objetos o alimentos en la vía publica.	200
108 2	G		Realizar cualquier acto que produzca suciedad en la vía pública o sea contrario al decoro.	200
108 3	G		Pegar carteles e instalar pancartas fuera de los lugares habilitados al efecto.	200

**Capítulo 2º. Usos prohibidos de la vía pública**

111 L			Practicar juegos en la vía publica con peligro para los mismos o transeúntes.	60
111 2	A	L	Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparatos similares.	60
111 2	B	L	Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparatos similares a velocidad superior a la de paso de persona	60

Art. Ado.	Opc.	Infr.	HECHO DENUNCIADO	Euros
<b>TITULO SEPTIMO: RESERVA DE ESPACIO ATRAVES DE LAS ACERAS (VADO PERMANENTE)</b>				
115 A	G		Instalación de placa de vado permanente no autorizado por el Ayuntamiento de Carboneras	90
115 B	G		No proceder a la retirada de la placa de vado permanente no autorizado por el Ayuntamiento, previo requerimiento de éste por escrito.	90

9214/12

**AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO****EDICTO DE EMBARGO INMUEBLES Y REQUERIMIENTO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD**

Dña. Belén Martínez Piñar, Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido,

HACE SABER: No habiéndose podido practicar la notificación personal, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59-5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a efectuar la misma, mediante el presente anuncio:

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra los deudores que se indicarán, se procedió al embargo de bienes inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76-3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de Julio, mediante el presente anuncio se notifica el embargo de bienes inmuebles a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, a los cuales, se requiere en este acto, para que presenten los títulos de propiedad correspondientes, o cualesquiera otros en que fundamente su derecho.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el Art. 84 del citado Reglamento, se expedirá mandamiento al Registrador de la Propiedad para que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes, y a tal efecto se realizarán anotaciones preventivas de embargo a favor de este Ayuntamiento.

Simultáneamente, se remitirán los expedientes a la Tesorería del ayuntamiento para que proceda a dictar acuerdo de enajenación y providencia de subasta.

Contra el acto notificado podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el Art. 14-2 de la Ley 2/04 de 5 de Marzo, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 224-1 L.G.T y 73 del Reglamento General de Recaudación.

**REQUERIMIENTOS:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112-2 de la Ley General Tributaria -según redacción aprobada por Ley 58/2003 de 17 de Diciembre- se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos quince días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

1.-DEUDOR: EQUIPOS Y SISTEMAS HIDRÁULICOS SL

N.I.F.: B04124509

CONCEPTOS: IMP. ACTIVIDADES ECONÓMICAS E IMP. SOBRE VEHÍCULOS

EJERCICIOS: 2010 A 2012

TOTAL DEUDA (PRINCIPAL, RECARGO, INTERESES DE DEMORA Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO): 3.956,26

FECHA DE EMBARGO: 27-8-12

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS: 100% PLENO DOMINIO

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CNGO. MOLINA ALONSO 45-10º-2º.- 04004 ALMERÍA

RELACIÓN BIENES EMBARGADOS: URBANA: Nave destinada a almacén, en término de El Ejido, que está situada en Ctra. De Málaga, km. 412, barriada de Stº. Mª. Águila, con una superficie de mil cuatrocientos ocho metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, que linda: Norte, anchuras a la carretera; sur, y Oeste, resto de finca matriz; Este, edificios y viviendas del Barrio Venta Carmona.. INSCRITA AL INSCRITA AL FOLIO 58, LIBRO 676, TOMO 1541, FINCA Nº 60242.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EL EJIDO Nº 2.

El Ejido, 07 de diciembre de 2012.

LA TESORERA, Belén Martínez Piñar.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de Reglamento fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2012, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia tras el correspondiente periodo de información pública, comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.”

44/13

### AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS

#### CORRECCIÓN DE ERRORES

En el edicto núm. 9052/12 publicado en el B.O.P. núm. 247 de fecha jueves, 27 de diciembre del corriente año, en la página 9 correspondiente al Ayuntamiento de Arboleas, se ha omitido la siguiente tabla, por lo que se procede a su publicación.

Velocidad contratada (bajada/subida en kbps)	Velocidad Turbo (durante 30 segundos)	Duración de la cuenta	Descarga a máxima velocidad	PRECIO (IVA INCLUIDO)
512 /128	1024/128	30 días	5 GB	5 EUR
1024/256	2.048 /256	30 días	10 GB	7 EUR
2.048/320	3.072/320	30 días	15 GB	9 EUR
3.072 /400	4.096 /400	30 días	25 GB	12 EUR
6.000/512	12.000/1.024	30 días	35 GB	20 EUR
12.000/1.024	30.000/3.000	30 días	50 GB	30 EUR
30.000/3.000	50.000/5.000	30 días	60 GB	35 EUR

45/13

### AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS

#### CORRECCIÓN DE ERRORES

Habiéndose observado falta de legibilidad en el apartado de las multas, correspondiente a la Ordenanza Municipal de Circulación de Vehículos del edicto número 9449/12 del AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS publicado en el B.O.P. nº 248, de 28 de diciembre del corriente, desde la página 59 a 68, es por lo que se publica de manera legible dicho anexo de multas.

#### ANEXO DEL CUADRO DE MULTAS:

Art. Ado	Opc	Infr	HECHO DENUNCIADO	Euros	
<b>Sección 1ª. Policía Local</b>					
003	1	A	L	No obedecer las señales del Agente de Circulación (Indicar señal)	90
003	1	B	L	No obedecer las órdenes del Agente de Circulación (Indicar orden)	90
<b>Sección 2ª. Señalización</b>					
005	1	A	L	No obedecer una señal de restricción de paso (indicar señal)	60
005	1	B	L	No obedecer una señal de prohibición (indicar señal)	60
005	1	C	L	No obedecer una señal de obligación (Indicar señal)	60
005	1	D	L	No obedecer una señal de restricción (indicar señal)	60
005	1	E	L	No obedecer una señal de prioridad	60
005	1	F	L	No obedecer una señal de entrada prohibida	60
005	1	G	L	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de detención obligatoria “STOP”	60
005	1	H	L	No obedecer señal de alto de semáforo rojo	90
005	1	I	L	No obedecer señal de giro prohibido	90
005	1	J	L	No obedecer señal de limitación de peso, longitud, anchura o altura	60
006	3	L		No seguir la indicaciones del personal destinado a regular el paso de vehículos en una obra en la vía	90
007	1	G		Colocar señalización en la vía pública no adaptándose a las normas y modelos establecidas (indicar señal)	200
008	1	A	G	Instalar señalización en una vía sin autorización (Indicar la señal o señales instaladas)	200



Art. Ado.	Opc.	Infr.	HECHO DENUNCIADO	Euros
008 1	B	MG	Retirar la señalización de una vía sin autorización (Indicar la señal o señales retiradas)	500
008 1	C	MG	Trasladar la señalización de una vía sin autorización (indicar la señal o señales trasladadas)	500
008 1	D	G	Ocultar la señalización de una vía sin autorización (indicar la señal o señales ocultadas)	200
008 1	E	G	Modificar la señalización de una vía sin autorización (Indicar señal o señales modificadas)	200
008 1	F	G	Modificar el contenido de las señales	200
008 2		G	Colocar publicidad sobre las señales (Describir la publicidad)	200
008 3	A	G	Colocar en la vía toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que puedan inducir a confusión en la señalización (indicar los elementos colocados y la señal afectada)	200
008 3	B	G	Colocar en la vía toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que puedan reducir la visibilidad o eficacia de la señalización. (indicar los elementos colocados y la señal afectada)	200
008 3	C	G	Colocar en la vía toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren al resto de usuarios. (Indicar elemento colocado)	200
008 3	D	G	Colocar en la vía toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales. (Indicar elemento colocado)	200
008 3	E	G	Colocar en la vía toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que puedan producir confusión, distraer su atención o dificulten la circulación, del resto de usuarios. (Indicar elemento colocado)	200
008 3	F	G	Colocar en la vía toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que dificulten el estacionamiento	200
009 G			No retirar el obligado a ello una señal no adaptada a las normas y modelos establecidos en el Reglamento.	200
<b>Capítulo 2º. Comportamiento de conductores y usuarios</b>				
011 1	A	G	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando al conductor a maniobrar bruscamente	200
011 1	B	G	Incorporarse a la circulación sin indicarlo con suficiente antelación, perturbando la circulación	200
011 1	C	G	Incorporarse a la circulación sin señalar debidamente la maniobra	200
011 2	A	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra	200
011 2	B	G	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía	200
012 1	A	G	No advertir la señalización de maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria	200
012 1	B	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros, como complemento de la maniobra a realizar	200
012 1	G		Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200
012 2	A	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía	200
012 3	A	G	Invadir un cruce de vías circulando marcha atrás.	200
012 3	B	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás en la vía reseñada.	200
013 1	A	L	Entrar con el vehículo reseñado en un cruce o intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal.	90
013 1	B	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones	200
013 3	G		Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede	200
014 1	L		Permanecer detenido en un túnel o local, cerrado por espacio de mas de dos minutos y no parar el motor, hasta proseguir la marcha	90
014 2	L		Permanecer detenido en un túnel mas de dos minutos sin tener encendido el alumbrado de posición.	90
014 3	L		Permanecer detenido en un lugar cerrado mas de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor.	60
014 4	L		No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	90
016 A	G		No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad (se denunciará a Laspersona/s que no lleven el cinturón de seguridad).	200
016 B	G		No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad.	200
017 A	G		No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado.	200
017 B	G		No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado.	200
019 1	G		Comportarse indebidamente en la circulación (deberá indicarse Detalladamente el comporta miento y/o el tipo de molestia causado). Solo aplicable cuando no este tipificada la infracción en otro artículo	200

Art. Ado.	Opc.	Infr.	HECHO DENUNCIADO	Euros
019 2	A	G	Conducir de modo negligente (detalle conducta clara y sucintamente).	200
019 2	B	MG	Conducir de modo temerario (detalle conducta clara y sucintamente).	500
020 1	A	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación. (deberá indicar el objeto o materia).	60
020 1	B	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o el estacionamiento (deberá indicar el objeto o materia)	60
020 1	C	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación(deberá indicar el objeto o materia).	200
020 1	D	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorarla. (deberá indicar el objeto o materia)	60
020 2	A	L	Emitir ruidos en la vía rebasando los límites reglamentarios (tocar el claxon, repetida o insistentemente salvo en los casos de extrema necesidad)	60
020 2	B	L	Emitir gases en la vía rebasando los límites reglamentarios.	60
020 2	C	L	Emitir contaminantes en la vía rebasando los límites reglamentarios.	60
020 2	D	L	Emitir perturbaciones electromagnéticas en la vía rebasando los límites reglamentarios. (Utilizar un volumen elevado de radio y magnetófonos o cualquier otro aparato reproductor de sonido).	60
020 2	E	L	Producir humos por incineración de basuras o residuos que afecten a la vía.	60
020 3	A	G	Arrojar objetos que puedan producir incendios (Deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado).	200
020 4	A	L	Circular vehículo a motor con el escape libre.	90
020 4	B	L	Circular ciclomotor con el escape libre	90
020 4	C	L	Circular un vehículo a motor, expulsando los gases del motor a través de un silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado	60
020 4	D	L	Circular un ciclomotor, expulsando los gases del motor a través de un silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado	60
020 4	E	L	Circular un vehículo a motor, expulsando los gases del motor a través de tubos resonantes.	60
020 4	F	L	Circular un ciclomotor, expulsando los gases del motor a través de tubos resonantes.	60
020 4	G	L	Circular un vehículo a motor proyectando al exterior combustible no quemado.	60
020 4	H	L	Circular un ciclomotor proyectando al exterior combustible no quemado.	60
020 4	I	L	Circular un ciclomotor, expulsando humo que dificulte la visibilidad a los conductores de otros vehículos.	60
020 4	J	G	Circular con el vehículo objeto de una reforma de importancia no autorizada en los mecanismos del mismo.	200
021 1	A	L	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas (Indicar número).	60
021 1	B	L	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas acomodadas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor	60
021 1	C	L	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas de forma que dificulte su capacidad de maniobra.	60
021 1	D	G	Transportar un vehículo con un exceso del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor.	200
021 2	L		Circular con un menor de doce años situado en el asiento delantero, salvo que utilice dispositivo homologado al efecto.	60
021 3	L		Circular con un menor de doce años como pasajero de ciclomotor o motocicleta.	60
021 4	L		Circular ocupando con más de una persona el ciclo o ciclomotor cuando hayan sido construidos para uno solo.	60
021 5	L		Circular con el vehículo transportando animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.	60
022 1	L		Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores de sonido.	60
022 2	G		Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique emplear manos, usar cascos, auriculares o instrumentos similares.	200
022 3	A	G	Instalar en el vehículo mecanismos o sistemas, llevar instrumentos o acondicionarlos de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico	200
022 3	B	G	Conducir un vehículo emitiendo o habiendo señales encaminadas a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico	200
022 4	L		Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa	60
022 5	A	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo.	60
022 5	B	L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	60
022 5	C	G	Abrir las puertas del vehículo causando peligro o entorpeciendo a otros usuarios (Especificar hechos).	200
022 5	D	G	Apearse del vehículo causando peligro o entorpeciendo a otros usuarios (Especificar hechos).	200

Art. Ado.	Opc.	Infr.	HECHO DENUNCIADO	Euros
022 6	A	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200
022 6	B	G	Circular durante el día con un ciclomotor sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200
<b>Capítulo 3º. Accidente y daños</b>				
024 1		G	Estar implicado en un accidente y no detenerse cuanto antes.	200
024 6		G	Abandonar el lugar del accidente sin esperar a que lleguen los Agentes de la Autoridad.	200
024 7		G	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo. (Nota: El resto de las posibles infracciones estén contempladas por el art. 195 de Código Penal).	200
025 G			No poner en conocimiento de la Autoridad Municipal los daños ocasionados con motivo de accidente.	60
026 G			Todo conductor en caso de accidente, procurar localizar y advertir al interesado del daño causado, o en su defecto, avisar al Agente de la Autoridad más próximo.	200
<b>Capítulo 4º. Normas sobre bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos</b>				
027 1	A	MG	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	500
027 1	B	MG	Conducir el vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,40 miligramos por litro.	500
027 1	C	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado a transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro	500
027 1	D	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado a transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500kilogramos, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	600
027 1	E	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de mas de nueve plazas, con una tasa del alcoholen aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro	500
027 1	F	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de viajeros de mas de nueve plazas, con una tasa de alcohol espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	600
027 1	G	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancía peligrosas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.	500
027 1	H	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al transporte de mercancías peligrosas, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.	600
027 1	I	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro. (Indíquese, en los datos del vehículo a consignar en el boletín, el servicio que presta (taxi, urgencia o transporte escolar menor de 9 plazas).	500
027 1	L	MG	Conducir el vehículo reseñado, dedicado al servicio que se expresa, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro. (*). Indíquese, en los datos del vehículo a consignar en el boletín, el servicio que presta (taxi, urgencia o transporte escolar menor de 9 plazas	600
027 1	J	MG	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos.	500
027 1	K	MG	Conducir el vehículo reseñado, con un permiso de conducción de antigüedad inferior a dos años, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos	600
027 2	A	MG	No someterse el conductor a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de impregnación alcohólica	600
027 2	B	MG	No someterse el usuario de la vía implicado en un accidente de circulación a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de impregnación alcohólica.	600
<b>Capítulo 5º. Obstáculos en la vía publica</b>				
028 1	A	MG	Colocar en la vía cualquier obstáculo u objeto que pueda producir accidentes de circulación.	500
028 1	B	G	Colocar en la vía obstáculos u objetos no autorizados.	200

Art. Ado.	Opc.	Infr.	HECHO DENUNCIADO	Euros
029 1	L		No señalizar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado.	90
<b>TITULO 2º: CIRCULACION URBANA DE PEATONES Y DE VEHICULOS</b>				
<b>Capítulo 1º. Circulación de peatones.</b>				
031 L			Transitar peatón por la calzada existiendo zona peatonal.	60
034 1	L		Cruzar peatón la calzada por lugar o en forma prohibidos.	30
034 2	L		Correr, saltar o circular de forma que se moleste a otros usuarios de la vía.	30
034 3	L		Esperar a un vehículo de servicio público fuera de refugio o acera.	30
034 4	L		Subir o bajar de un vehículo en marcha.	30
035 1	L		En paso regulado por semáforo, penetrar peatón en la calzada sin que la señal luminosa lo autorice.	30
035 2	L		Penetrar peatón en la calzada desobedeciendo las indicaciones del Agente.	30
035 3	L		Penetrar peatón en la calzada sin adoptar las debidas precauciones.	30
035 5	L		Atravesar plaza o glorieta sin rodearla.	30
035 6	L		No despejar un peatón la calzada al apercebirse de las señales acústicas y ópticas de los vehículos prioritarios	30
<b>Capítulo 2º. Circulación de Vehículos</b>				
<b>Sección 1ª. Normas Generales</b>				
037 1	G		Circular el vehículo no reuniendo todas y cada una de las condiciones que a tal efecto, establece el Reglamento General de Vehículos.	200
037 2	G		No portar la documentación propia del vehículo así como la personal, o negarse a exhibirla cuando así fuese requerido por los Agentes de la Policía Local	200
<b>Sección 2ª. Velocidad.</b>				
039 A	G		Circular en vía urbana sobrepasando el límite de velocidad máximo autorizado sin exceder del 50% del mismo (indicar tipo de limitación)	200
039 B	MG		Circular en vía urbana sobrepasando en más de un 50% la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 kilómetros por hora dicho límite (indicar tipo de limitación)	500
040 1	1A	MG	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización.	600
040 1	1B	MG	Entablar competición de velocidad en una vía pública o de uso public sin estar acotada para ello por la autoridad competente	600
040 2	G		Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	90
040 3	1ª	G	Reducir considerablemente la velocidad, no existiendo peligro, sin advertirlo previamente.	90
040 3	1B	G	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen,	90
041 G			Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse, cuando lo exigen las circunstancias (Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias),	200
<b>Sección 3ª. Sentido de Circulación.</b>				
042 L			No circular lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.	60
043 1	L		Circular por calzada con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin causa justificada.	90
043 2	L		No circular por el carril de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	90
044 1	L		Circular con el vehículo sobre marcas viales de separación de carriles.	60
044 2	G		Circular con el vehículo por zona reservada al uso exclusivo de peatones.	200
045 G			Circular con el vehículo en sentido contrario al establecido.	200
046 L			Iniciar la marcha de un vehículo sin anunciar su propósito con la suficiente antelación mediante los indicadores de dirección o con el brazo	60
<b>Sección 4ª. Cambio de dirección y sentido de marcha.</b>				
047 1	A	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás suyo.	90
047 1	B	G	Efectuar un cambio de dirección con peligro para los que se acercan en sentido contrario, dada la velocidad y distancia de éstos.	200
047 1	C	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	90

Art. Ado.	Opc.	Infr.	HECHO DENUNCIADO	Euros
047 1	D	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación.	90
047 1	E	G	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	90
048 1	A	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra	90
048 1	B	G	Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía.	200
049 G			Efectuar cambio sentido de marcha en lugar prohibido (indicarlo).	200
050 1	A	MG	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía.	500
050 1	B	MG	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	500
<b>Sección 5ª. Preferencia de paso.</b>				
051 1	G		No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de emergencia.	200
051 2	G		No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	90
051 3	G		No ceder el paso en intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente	90
051 4	A	G	No ceder el paso al resto de vehículos al incorporarse a la vía procedente de una vía no pavimentada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	90
51 4	B	G	No ceder el paso al resto de vehículos al incorporarse a la vía procedente de una propiedad colindante a la vía pública, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	90
051 5	G		Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad al al que circula por el carril que se pretende ocupar	90
051 7	G		Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, bligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	90
052 G			No respetar prioridad de paso de los peatones cuando la tengan (indicarlo)	90
<b>Sección 6ª. Adelantamientos.</b>				
053 1	G		No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo adelantado.	90
053 2	A	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación	90
053 2	B	G	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente	200
053 2	C	G	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	90
053 2	D	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin dejar entre ambos vehículos una distancia lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	90
054 1	G		Adelantar en un paso de peatones señalizado.	90
054 2	G		Adelantar poniendo en peligro a ciclistas que circulan en sentido contrario.	200
055 2	G		Sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad, antes de un paso de peatones en el que estos tengan prioridad de paso.	200
055 3	A	G	Adelantar en zig-zag.	200
055 3	B	G	Introducirse entre los vehículos que se encuentren parados ante las señales o Agentes de Tráfico para situarse delante de ellos.	90
055 4	G		Rebasar obstáculo de la vía ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo de la vía en el que esta prohibido, adelantar ocasionando peligro	200
<b>Sección 7ª. Circulación de ciclomotores y motocicletas.</b>				
057 1	L		No circular vehículo de dos ruedas por el carril de su derecha, sin causa justificada.	60
057 2	A	L	Circular el vehículo de dos ruedas entre dos filas de vehículos de superior categoría.	60
057 2	B	L	Circular vehículo de dos ruedas entre una fila de vehículos y la acera.	60
058 1	A	G	Arrancar con la motocicleta apoyando una sola rueda en la calzada.	200
058 1	B	G	Arrancar con el ciclomotor apoyando una sola rueda en la calzada.	200
058 1	C	G	Circular con la motocicleta apoyando una sola rueda en la calzada.	200
058 1	D	G	Circular con el ciclomotor apoyando una sola rueda en la calzada.	200
058 2	G		Circular con un ciclomotor careciendo o no llevando visible en su parte posterior la placa de matrícula homologada por el Reglamento General de Circulación	200

Art. Ado.	Opc.	Infr.	HECHO DENUNCIADO	Euros
059 1	G		Producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas de motocicletas y ciclomotores	90
059 2	G		Circular vehículo de dos ruedas por las aceras, andenes, paseos, Parque Municipal, o zona peatonal.	200
<b>Sección 8ª. Circulación de bicicletas.</b>				
060 1	L		Circular con un ciclo, patinete, monopatín o artefacto similar por las aceras o zona peatonal.	60
060 1	G		Circular con un ciclo, patinete, monopatín o artefacto similar por las aceras o zona peatonal causando molestias al resto de usuarios.	200
060 2	L		No circular la bicicleta lo más próxima posible a la acera, sin causa justificada.	60
060 3	L		Circular con la bicicleta por zona peatonal a velocidad superior a la de un peatón.	60
060 5	A	L	Agarrarse el conductor de una bicicleta a un vehículo en marcha.	60
060 5	B	L	Agarrarse el usuario de un monopatín a un vehículo en marcha.	60
060 5	C	L	Agarrarse el usuario de patines a un vehículo en marcha.	60
060 6	L		Circular con una bicicleta sin luz entre la caída y la salida del sol.	60
<b>Sección 9ª. Acondicionamiento de la carga.</b>				
061 A	G		No acondicionar la carga para evitar su caída.	90
061 B	L		Transportar materias que produzcan polvo sin cubrir total y eficazmente la carga.	90
062 L			Transportar materias o residuos molestos o insalubres en vehículo no acondicionado para ello.	60
063 A	L		Circular arrastrando la carga transportada o los accesorios.	60
063 B	L		No acondicionar la carga para evitar que se desplace de manera peligrosa o comprometa la estabilidad del vehículo.	60
063 C	L		No acondicionar la carga de forma que se evite para producir ruidos.	60
<b>TITULO 3º: PARADAS Y ESTACIONAMIENTO.</b>				
<b>Capítulo 1º. Paradas.</b>				
064 2	A	L	Parar en vía urbana sin situar el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada en vía de doble sentido.	60
064 2	B	L	Parar incumpliendo las normas sobre colocación del vehículo (especificar)	60
065 1			Parar en lugar prohibido mediante señalización (indicar señalización )	60
065 2	A	G	Parar dejando una distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros.	60
065 2	G		Parar dejando una distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla no permita el paso a otros vehículos.	90
065 2	B	G	Parar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	60
065 2	C	G	Parar obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personal o animales	60
065 2	C	G	Parar obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos en un vado señalizado correctamente	90
065 2	D	G	Parar obstaculizando la utilización normal de paso rebajado para disminuidos físicos	60
065 2	E	G	Parar en mediana, separador, isleta y otro elemento de canalización del tráfico	60
065 2	F	G	Parar impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente	60
065 2	G	G	Parada prohibida en lugar peligroso (Especificar prohibición y peligro)	90
065 2	G	G	Parada prohibida obstaculizando gravemente la circulación (especificar prohibición y circunstancias)	200
065 3	G		Parar en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades	60
065 4	A	G	Parar en paso a nivel	60
065 4	B	G	Parar en paso para ciclistas	60
065 4	C	G	Parar en paso se peatones	60
065 5	G		Parar o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	60
065 6	G		Parar en lugar donde impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.	60
065 7	G		En doble fila	60
065 8	A	G	Parar al lado de un andén, refugio, paseo central o lateral u otros elementos canalizadores del tráfico.	60



Art. Ado.	Opc.	Infr.	HECHO DENUNCIADO	Euros
065 8	B	G	Parar en zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total su ocupación	60
065 9	G		Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada del transporte público urbano	60
06 5	10	L	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	60
06 5	11	G	Parar constituyendo un peligro para el paso de los vehículos.	90
<b>Capítulo 2º. Estacionamiento.</b>				
067 2	A	L	No efectuar el estacionamiento situando el vehículo de forma paralela al borde de la calzada.	60
067 2	B	L	Estacionar dejando mas de 25 cms. entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo	60
067 4	L		Estacionar de forma que no se permita la mejor utilización del restante espacio disponible.	60
067 6	L		Estacionar remolque separado del vehículo a motor.	60
067 7	L		Estacionar en calle urbanizada sin acera, dejando una distancia inferior a un metro desde la fachada mas próxima.	60
067 8	G		Estacionar un autobús o camión con M.M.A. superior a 3,5 toneladas en vía urbana	90
067 9	L		Estacionamiento continuado por un plazo superior a 7 días	60
068 G	G		No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Estacionamiento prohibido la primera quincena).	60
068 G	G		No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Estacionamiento prohibido la segunda quincena).	60
068 1	L		Estacionamiento prohibido en lugar donde lo prohíba la señal correspondiente.	60
068 2	L		Estacionamiento en lugar donde se prohíbe la parada debidamente señalizada.	60
068 3	A	G	Estacionamiento en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	60
068 3	B	G	Estacionamiento en una intersección o en sus proximidades obligando a otros usuarios a realizar maniobras con riesgo	60
068 4	A	G	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en doble fila.	60
068 4	B	G	Estacionamiento en doble fila a la altura de un contenedor u otro elemento autorizado.	60
068 5	G		Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en el medio de la calzada.	90
068 6	G		Estacionar dejando anchura inferior a un carril de circulación.	60
068 7	G		Estacionar en calle de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos	60
068 8	L		Estacionar a menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.	60
068 9	G		Estacionar impidiendo la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	60
068 10	A	G	Estacionar sobre la acera, obligando a los peatones a circular por la calzada.	200
068 10	B	G	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en una isleta u otro elemento de canalización del tráfico	60
068 10	C	G	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación en mediana	60
068 10	D	G	Estacionar en los rebajes de las aceras para el paso de disminuidos físicos.	60
068 11	G		Estacionamiento en zona señalizada como reserva de carga y descarga de mercancías.	60
068 12	G		Estacionamiento en Vado Permanente debidamente señalado, tanto si es total como parcial su ocupación	90
068 13	A	G	Estacionamiento en zona señalizada paso de peatones.	60
068 13	B	G	Estacionamiento en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.	60
068 14	A	G	Estacionamiento prohibido fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamiento autorizado, de forma total.	60
068 14	B	L	Estacionamiento prohibido fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamiento autorizado, de forma parcial.	60
68 15	A	G	Estacionamiento en las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas debidamente señalizadas.	90
068 15	B	G	Estacionamiento en las zonas que deban ser objeto de reparación o limpieza, debidamente señalizada.	90
068 16	A	L	Estacionar en lugar habilitado por la autoridad como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza	60
068 16	B	G	Estacionar en lugar habilitado por la autoridad como de estacionamiento con limitación horaria, excediendo el tiempo máximo autorizado.	60
068 17	A	G	En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios	60

Art. Ado.	Opc.	Infr.	HECHO DENUNCIADO	Euros
068 17	B	G	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación, en zona reservada a servicios de urgencias.	60
068 17	C	G	Estacionar constituyendo un riesgos u obstáculo a la circulación, en zona reservada a servicios de seguridad	60
068 18	A	G	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación, en parada de bus de servicio público, señalizada y delimitada.	60
068 18	B	G	Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación, en parada de taxi, señalizada y delimitada	60
068 19	G		Estacionar constituyendo un riesgo u obstáculo para la circulación, en los carriles destinados al uso exclusivo para las bicicletas.	60
068 20	L		Estacionar con signos evidentes que presuman racionalmente su abandono.	60
068 21	G		Estacionar obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales	60
068 22	G		Estacionar en un paso rebajado para disminuidos físicos	60
068 23	G		Estacionar causando peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.	90
073 1	L		Estacionar motocicleta o ciclomotor ocupando mas espacio del reglamentario.	60
073 2	L		Estacionar motocicleta o ciclomotor entre dos vehículos impidiendo el acceso a los mismos.	60
073 3	L		Estacionamiento de motocicleta o ciclomotor en las zonas de aparcamiento con regulación horaria.	60
073 4	L		Estacionamiento de ciclomotor o motocicleta sobre la acera, andenes, paseos, parque municipal	60
074 L			Realizar actuaciones encaminadas a la ordenación, control y seguimiento de las operaciones de estacionamiento de vehículos y vigilancia de los mismos, en las vías públicas, sin autorización.	60

**TITULO 4º. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VIA PUBLICA****TITULO 5º. LIMITACIONES AL USO DE LAS VIAS PUBLICAS****Capítulo 4º. Carga y descarga de vehículos comerciales**

094 L			Efectuar operaciones de Carga y Descarga en zona donde prohíbe la parada.	60
096 1	L		Efectuar la carga y descarga perturbado la circulación o interrumpiéndola	60
096 2	L		Efectuar operaciones de carga y descarga en zona donde se prohíbe la para	60

**Capítulo 6º. Carriles reservados**

101 L			Circular por carril reservado a otros usuarios, según señalización. (Especificar tipo de carril).	90
-------	--	--	---	----

**Capítulo 7º. Limitaciones especiales para la circulación**

102 G			Circular un vehículo por la zona centro con una M.M.A. superior a 3,5 toneladas, sin autorización.	90
104 L			Efectuar el tránsito y circulación de animales sin la previa autorización	60

**TITULO 6º: OCUPACIONES Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA VIA PUBLICA.****Capítulo 1º. Ocupaciones y actividades**

106 1	G		Ejercer en la vía pública actividades o ocupaciones especiales sin la previa autorización municipal.	200
106 2	G		Ejercer una actividad comercial con vehículos en la vía pública.	200
108 1	G		Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales, objetos o alimentos en la vía publica.	200
108 2	G		Realizar cualquier acto que produzca suciedad en la vía pública o sea contrario al decoro.	200
108 3	G		Pegar carteles e instalar pancartas fuera de los lugares habilitados al efecto.	200

**Capítulo 2º. Usos prohibidos de la vía pública**

111 L			Practicar juegos en la vía publica con peligro para los mismos o transeúntes.	60
111 2	A	L	Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparatos similares.	60
111 2	B	L	Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparatos similares a velocidad superior a la de paso de persona	60

Art. Ado.	Opc.	Infr.	HECHO DENUNCIADO	Euros
<b>TITULO SEPTIMO: RESERVA DE ESPACIO ATRAVES DE LAS ACERAS (VADO PERMANENTE)</b>				
115 A	G		Instalación de placa de vado permanente no autorizado por el Ayuntamiento de Carboneras	90
115 B	G		No proceder a la retirada de la placa de vado permanente no autorizado por el Ayuntamiento, previo requerimiento de éste por escrito.	90

9214/12

**AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO****EDICTO DE EMBARGO INMUEBLES Y REQUERIMIENTO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD**

Dña. Belén Martínez Piñar, Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido,

HACE SABER: No habiéndose podido practicar la notificación personal, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59-5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a efectuar la misma, mediante el presente anuncio:

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra los deudores que se indicarán, se procedió al embargo de bienes inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76-3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de Julio, mediante el presente anuncio se notifica el embargo de bienes inmuebles a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, a los cuales, se requiere en este acto, para que presenten los títulos de propiedad correspondientes, o cualesquiera otros en que fundamente su derecho.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el Art. 84 del citado Reglamento, se expedirá mandamiento al Registrador de la Propiedad para que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes, y a tal efecto se realizarán anotaciones preventivas de embargo a favor de este Ayuntamiento.

Simultáneamente, se remitirán los expedientes a la Tesorería del ayuntamiento para que proceda a dictar acuerdo de enajenación y providencia de subasta.

Contra el acto notificado podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el Art. 14-2 de la Ley 2/04 de 5 de Marzo, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 224-1 L.G.T y 73 del Reglamento General de Recaudación.

**REQUERIMIENTOS:**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112-2 de la Ley General Tributaria -según redacción aprobada por Ley 58/2003 de 17 de Diciembre- se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos quince días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

1.-DEUDOR: EQUIPOS Y SISTEMAS HIDRÁULICOS SL

N.I.F.: B04124509

CONCEPTOS: IMP. ACTIVIDADES ECONÓMICAS E IMP. SOBRE VEHÍCULOS

EJERCICIOS: 2010 A 2012

TOTAL DEUDA (PRINCIPAL, RECARGO, INTERESES DE DEMORA Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO): 3.956,26

FECHA DE EMBARGO: 27-8-12

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS: 100% PLENO DOMINIO

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CNGO. MOLINA ALONSO 45-10º-2º.- 04004 ALMERÍA

RELACIÓN BIENES EMBARGADOS: URBANA: Nave destinada a almacén, en término de El Ejido, que está situada en Ctra. De Málaga, km. 412, barriada de Stº. Mª. Águila, con una superficie de mil cuatrocientos ocho metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, que linda: Norte, anchuras a la carretera; sur, y Oeste, resto de finca matriz; Este, edificios y viviendas del Barrio Venta Carmona.. INSCRITA AL INSCRITA AL FOLIO 58, LIBRO 676, TOMO 1541, FINCA Nº 60242.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EL EJIDO Nº 2.

El Ejido, 07 de diciembre de 2012.

LA TESORERA, Belén Martínez Piñar.